

**El componente fiscal en las inversiones de comercio internacional entre Colombia y
Canadá desde los convenios de doble tributación, años 2018 – 2022**

Andrea Milena Báez Gómez
Yeny Paola Cabezas Gutiérrez

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Escuela de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables ECACEN
Maestría en Gestión Financiera

2024

Dedicatoria

A mi amado esposo, Juan Manuel Holguín Sáenz, quien ha sido mi fuente constante de apoyo, inspiración y motivación a lo largo de este viaje académico. Tu amor incondicional, paciencia y aliento han sido fundamentales en cada paso que he dado. Este logro también es tuyo, ya que tu presencia y apoyo inquebrantable han hecho posible que alcanzara esta meta. Te dedico este trabajo con todo mi cariño y gratitud. ¡Gracias por ser mi compañero de vida y mi mayor motivación!

Yeny

A todas las mujeres que a pesar de las adversidades tienen el coraje de superarse, eso las hace diferentes, eso es un orgullo, a Dios, a mis hijos, ¡a mi amado!

Andrea

Agradecimientos

Queremos expresar nuestros más sinceros agradecimientos en primer lugar a Dios, quien nos ha otorgado la sabiduría y el entendimiento necesarios para enfrentar esta tarea con amor, responsabilidad y pasión. Por permitirnos completar esta tarea de aprendizaje y experiencia, siendo nuestra fortaleza en los momentos más difíciles. Él ha sido nuestra guía constante, dándonos aliento cuando lo necesitábamos, tomándonos de la mano y señalándonos en la dirección correcta. Su presencia ha sido fundamental para alcanzar este logro.

También queremos reconocer y agradecer a la Universidad Abierta y a Distancia UNAD, por abrir las puertas a nuestra educación y permitirnos perseguir nuestros sueños. Ser parte de esta institución ha sido un orgullo.

Extendemos nuestro agradecimiento a nuestra asesora la doctora Dayra Ibeth Cabrera Muñoz Administradora de empresas, directora de la monografía, profesores y compañeros, quienes han sido parte integral de este viaje educativo. Valoramos profundamente su apoyo, orientación y contribuciones, las cuales han enriquecido nuestra experiencia dentro del conocimiento y nos han permitido crecer tanto profesional como personalmente. Guardamos con aprecio y gratitud sus enseñanzas en nuestros corazones.

Resumen

La presente monografía, tiene como objetivo “analizar el componente fiscal en las inversiones de comercio internacional entre Colombia y Canadá desde los convenios de doble tributación años 2018 – 2022”, de la mano del este, se desarrollaron los objetivos específicos, donde se buscó “Identificar los convenios internacionales existentes entre Colombia y Canadá desde las disposiciones fiscales”, “Establecer la efectividad y aplicabilidad de los convenios internacionales para evitar la doble tributación y sus implicaciones en el comercio internacional” y finalmente “Proponer posibles ajustes o mejoras en los convenios internacionales para evitar la doble imposición entre Canadá y Colombia que propicien mayor inversión y comercio entre ambos países” de manera que se pudieran encontrar soluciones para evitar que la duplicación de estos tributos y gravámenes se conviertan en barreras comerciales o en obstáculos para el comercio internacional. Para llevar a cabo toda esta propuesta, se empleó una metodología de revisión documental, centrada en la recopilación, análisis y síntesis de información relevante y actualizada, mediante una revisión sistemática, aplicando un enfoque cualitativo estructurado y riguroso para identificar, evaluar y sintetizar la evidencia disponible, con la ayuda de bases de datos especializadas, bibliotecas virtuales y motores de búsqueda para encontrar documentos relevantes, mediante el instrumento de matriz de extracción de datos, usando medios de registro como fichas bibliográficas, que permitieron hacer el análisis temático. En los hallazgos, se destaca la importancia de ajustes estratégicos para mitigar la doble tributación y se sugiere la inclusión de cláusulas antiabuso en los convenios internacionales. Aunque se encuentran limitaciones en la obtención de información detallada, el análisis exhaustivo de documentos no revela evidencia que justifique las discrepancias inicialmente identificadas, generando

incertidumbre sobre su naturaleza y mantiene la confidencialidad. Se resalta el uso del artículo 13 del convenio y el valor justo de mercado en el reconocimiento de activos en el exterior.

Palabras clave: Doble tributación, componente fiscal, inversiones, comercio internacional, convenios internacionales.

Abstract

The present monograph aims to "analyze the fiscal component in international trade investments between Colombia and Canada from the double taxation agreements from 2018 to 2022". Hand in hand with this, specific objectives are developed, where the following was sought: "To carry out a theoretical approach to the agreements", "To identify the existing international agreements between Colombia and Canada from the fiscal provisions", "To establish the effectiveness and applicability of international agreements to avoid double taxation and its implications in international trade", and finally "To propose possible adjustments or improvements in international agreements to avoid double taxation between Canada and Colombia that promote greater investment and trade between both countries" so that solutions are sought to prevent the duplication of these taxes and levies from becoming commercial barriers or obstacles to international trade. To carry out this entire proposal, a methodology with a qualitative focus was employed in understanding the complexity of the issue, using a case study focused on the bilateral relationship. In the findings, the importance of strategic adjustments to mitigate double taxation is highlighted, and the inclusion of anti-abuse clauses in international agreements is suggested. Although there are limitations in obtaining detailed information, the exhaustive analysis of documents does not reveal evidence justifying the initially identified discrepancies, generating uncertainty about their nature and maintaining confidentiality. The use of Article 13 of the agreement and the fair market value in the recognition of assets abroad are highlighted.

Keywords: Double taxation, fiscal component, investments, international trade, international agreements.

Tabla de Contenido

Introducción	14
Objetivos	17
Objetivo general	17
Objetivos específicos	17
Metodología	18
Enfoque Metodológico.....	18
Tipo de Investigación.....	18
Fuentes de Información.....	19
Técnicas de Recolección de Datos.....	19
Aproximación Teórica a los Convenios Tributarios Dentro de la Perspectiva del Comercio Internacional	20
Bases Teóricas.....	20
Comercio Internacional, Apertura, Inversión Extranjera Directa	20
Política Fiscal y su Estrategia Económica y Social	27
Tributación como Herramienta para Financiar el Gasto Público.....	28
Convenios para Evitar la Doble Tributación.....	30
Antecedentes del Estudio	34
Análisis del Convenio Fiscal que Regula las Relaciones Tributarias entre Ambas Naciones	46

Contexto Colombiano	46
Contexto Canadiense	46
Convenio Fiscal	47
Efectividad y Aplicabilidad de los Convenios Internacionales para Evitar la Doble Tributación y sus Implicaciones en el Comercio Internacional	61
TLC entre Canadá y Colombia	61
Tributación por Presencia Económica Significativa (PES)	68
Tributación Progresiva	69
Posibles Ajustes o Mejoras en los Convenios Internacionales para Evitar la Doble Imposición entre Canadá y Colombia.....	79
Posibles Escenarios.....	79
Aplicación de Cláusulas Antiabuso	85
Acceso Limitado a la Información.....	88
Confidencialidad y Protección de Datos Personales.....	89
Desafíos en la Interpretación de la Legislación Tributaria	89
Impacto Limitado del Contexto de la Economía Digital y la Globalización.....	89
Conclusiones.....	91
Referencias Bibliográficas	95
Apéndices.....	100

Lista de Tablas

Tabla 1 <i>Términos claves en el convenio Canadá- Colombia sobre doble tributación</i>	49
Tabla 2 <i>Disposiciones en el Convenio de doble tributación entre Canadá y Colombia</i>	51
Tabla 3 <i>Indicadores económicos Canadá año 2022</i>	61
Tabla 4 <i>Principales productos exportados hacia Canadá</i>	65
Tabla 5 <i>Inversión directa bilateral Colombia – Canadá</i>	67
Tabla 6 <i>Comparativo internacional de la fiscalidad de las empresas</i>	70
Tabla 7 <i>Impuesto de residentes y no residentes en Canadá</i>	71

Lista de Figuras

Figura 1 Países con los que Canadá tiene tratados comerciales	62
Figura 2 Participación de importaciones de Canadá en el total de importaciones de Colombia	63
Figura 3 Participación exportaciones de Canadá en el total de exportaciones colombianas	64
Figura 4 Exportaciones hacia Canadá Índice Herfindahl-Hirschman (IHH).....	66
Figura 5 Balanza Comercial con Canadá.....	67
Figura 6 Competitividad fiscal.....	72
Figura 7 Inversión extranjera directa en Colombia , 2022	74
Figura 8 Flujo de IED por países de origen	75

Lista de Apéndices

Apéndice A <i>Carta de solicitud de información a la DIAN</i>	100
Apéndice B <i>Carta respuesta DIAN</i>	101

Prólogo

En la era de la globalización, donde las fronteras económicas se desdibujan y las interconexiones entre naciones se profundizan, surge un desafío: la doble tributación en las inversiones de comercio internacional. En este contexto, la presente obra se erige como un faro que ilumina las complejidades de este fenómeno y traza un camino hacia la comprensión y solución de sus implicaciones.

Desde su inicio, el lector es invitado a adentrarse en un análisis meticuloso de las dinámicas económicas y legales que definen las relaciones fiscales entre Colombia y Canadá. A través de una exploración profunda, los autores dan a conocer las implicaciones de la doble tributación en la toma de decisiones empresariales y en la competitividad de ambos países en el escenario global.

Esta obra no solo nos introduce a un tema de relevancia indiscutible, sino que también nos sumerge en una reflexión sobre el papel de los tratados internacionales y la necesidad de adaptarlos a las realidades cambiantes del comercio internacional. En este sentido, la obra no solo ofrece un análisis exhaustivo, sino que también plantea interrogantes que invitan a la acción y a la búsqueda de soluciones innovadoras.

A través de un enfoque multidisciplinario y una metodología rigurosa, las autoras nos guían en un recorrido que abarca desde la conceptualización teórica hasta la aplicación práctica de los convenios de doble tributación. Es un viaje que nos lleva a comprender las complejidades del sistema fiscal internacional y a vislumbrar posibles caminos hacia una mayor equidad y eficiencia en las relaciones comerciales entre países.

En última instancia, esta obra no solo representa un valioso aporte al ámbito académico y jurídico, sino que también se constituye como un llamado a la acción para promover una mayor cooperación y entendimiento entre naciones. Es un recordatorio de que, en un mundo cada vez más interdependiente, la colaboración y el diálogo son fundamentales para construir un futuro más próspero y equitativo para todos.

Introducción

La globalización ha adquirido una mayor relevancia en los últimos años en la mayoría de los países. En el marco de una “nueva economía” de los Estados, como lo afirma, Arciniega Toranzo (1999), esta influenciada por la profundización y avance científico-técnica, con las nuevas tecnologías de la información y el desarrollo del comercio electrónico, dando movimiento a los factores productivos, generado aumentos considerables en el flujo de capitales, además de los servicios y las mismas personas, convergiendo en una constante interdependencia en el sector económico entre las naciones.

Lo anterior ha dado lugar al continuo crecimiento de las empresas y con ello, a nuevas expectativas relacionadas con la exportación de sus productos a nivel internacional, buscando posicionamiento e incremento de sus capitales, llevando a diferentes países a competir por atraer más inversión, considerando la incursión de otras variables en el proceso de la carga tributaria, pues la misma, es relevante tanto para locales como para extranjeros que analizan cuidadosamente el aspecto fiscal antes de invertir su dinero.

En este sentido, al fomentar operaciones de comercio internacional, se traduce en más inversión extranjera, en la diversificación de bienes y servicios, fuentes de empleo y avances en lo económico. Dinámica que hace necesaria la existencia de mecanismos evitando pagar impuestos múltiples en cada país donde la empresa tiene sucursales o realiza algún tipo de negociación (Tabares Santafé, 2023). Por consiguiente, la globalización conlleva al aumento de obligaciones fiscales, que por los desafíos que se presentan lleva a que se efectúen convenios, para evitar la llamada doble imposición en los países productores como en los exportadores de capital (Vallejo-Cardona y Duque-Marín, 2019).

La doble tributación entonces es una nociva situación que afecta significativamente al sector productivo, empresario y a los individuos que realizan actividades económicas a nivel internacional, generando a entidades o personas a tributar sobre la misma fuente de ingresos en dos o más jurisdicciones diferentes (Alarcón, 2009). Esto puede ocurrir debido a la diversidad de leyes fiscales y los acuerdos de doble imposición entre países, chocando entre sí, generando impacto adverso en la inversión transfronteriza, competitividad empresarial y circulación de capitales, convirtiéndose en una problemática relevante y digna de estudio en el contexto de un trabajo de grado.

En este sentido, la presente monografía pretende dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cómo ha sido el componente fiscal en las inversiones de comercio internacional entre Colombia y Canadá desde los convenios de doble tributación años 2018 – 2022?

En la búsqueda de dar respuesta a este cuestionamiento, es imperativo realizar un estudio detenido sobre la doble tributación entre países, a través de un enfoque particular en la relación entre Canadá y Colombia, por varias razones fundamentales. (Ambite y Lopez, 2014). Al encontrar que, en los últimos, ha venido creciendo la interconexión económica que ha llevado a un aumento en las transacciones transfronterizas, lo que a su vez ha hecho que la problemática de la doble tributación sea más relevante que nunca. Se plantea entonces como objetivo general analizar el componente fiscal en las inversiones de comercio internacional entre Colombia y Canadá desde los convenios de doble tributación años 2018 – 2022.

Dicho objetivo se soporta en que se debe realizar una aproximación teórica de los convenios dentro del marco del comercio internacional; identificar los convenios internacionales existentes entre Colombia y Canadá desde las disposiciones fiscales; establecer la efectividad y aplicabilidad de dichos convenios para evitar la doble tributación y sus implicaciones en el

comercio internacional y por último, proponer posibles ajustes o mejoras en los convenios que propicien mayor inversión y comercio entre ambos países.

De este modo, la investigación se estructura en tres capítulos. En el primero, se define el marco teórico y conceptual necesario para comprender el contexto de los convenios de doble tributación entre Colombia y Canadá, así como las implicaciones fiscales en el comercio internacional.

En el segundo capítulo, se realiza un análisis exhaustivo de los convenios internacionales existentes entre ambos países desde una perspectiva fiscal, centrándose en las disposiciones clave y su aplicación práctica en la prevención de la doble tributación.

En el tercer capítulo, se examina la efectividad y aplicabilidad de los convenios de doble tributación para evitar la duplicación de impuestos y sus implicaciones en el comercio internacional entre Colombia y Canadá. Se analizan casos específicos y se presentan hallazgos cualitativos que ilustran cómo estos convenios impactan en las inversiones y el intercambio comercial bilateral.

Finalmente, se proponen posibles ajustes o mejoras en los convenios internacionales para evitar la doble imposición entre los dos países, con el objetivo de propiciar una mayor inversión y comercio entre estas naciones. Se presentan conclusiones basadas en el análisis realizado y se formulan recomendaciones específicas dirigidas a mejorar el tratamiento fiscal en el comercio internacional.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el componente fiscal en las inversiones de comercio internacional entre Colombia y Canadá desde los convenios de doble tributación años 2018 – 2022.

Objetivos Específicos

Identificar los convenios internacionales existentes entre Colombia y Canadá desde las disposiciones fiscales.

Establecer la efectividad y aplicabilidad de los convenios internacionales para evitar la doble tributación y sus implicaciones en el comercio internacional.

Proponer posibles ajustes o mejoras en los convenios internacionales para evitar la doble imposición entre Canadá y Colombia que propicien mayor inversión y comercio entre ambos países.

Metodología

Este apartado, describe como mediante una metodología de revisión documental, donde mediante la recopilación, análisis y síntesis de información relevante, se logró dar respuesta a los objetivos planteados. Aquí, se define el enfoque, los métodos y los procedimientos utilizados para llevar a cabo la investigación sobre los convenios internacionales para evitar la doble imposición entre Colombia y Canadá y, sus implicaciones en el comercio internacional, esta metodología, se adopta para garantizar la validez y la fiabilidad de los resultados obtenidos.

Enfoque Metodológico

El estudio adoptó un enfoque cualitativo, dado que se realizó una revisión bibliográfica y documental. Este enfoque se justifica por la naturaleza de búsqueda del estudio, que busca comprender y analizar en profundidad los aspectos teóricos y normativos de los convenios fiscales entre Colombia y Canadá, así como sus implicaciones. Esta revisión de la literatura permitió reunir y sintetizar información de diversas fuentes para proporcionar una visión integral del tema.

Tipo de Investigación

La investigación es de tipo exploratoria y descriptiva; dado que se busca explorar en profundidad los convenios fiscales y su impacto en el comercio internacional, por consiguiente, fue la más adecuada para identificar y comprender los principales aspectos y desafíos asociados con la doble imposición. Además de explorar, se pretende describir de manera detallada los convenios fiscales, sus características, y los mecanismos utilizados para evitar la doble imposición. Esto incluye la identificación de disposiciones específicas, como la tributación de dividendos, intereses y regalías, y las cláusulas antiabuso.

Fuentes de Información

Para la recopilación de información, se empleó un enfoque cualitativo estructurado y riguroso para identificar, evaluar y sintetizar la evidencia disponible, donde se utilizaron principalmente fuentes secundarias, que incluyeron textos especializados en derecho tributario internacional, economía y comercio internacional, que proporcionan fundamentos teóricos y contextuales. Se consultaron artículos publicados en revistas académicas indexadas, bases de datos como Scopus, Science Direct y Dialnet, entre otras.

De igual forma, se analizaron documentos legales y normativos, incluyendo el Convenio para Evitar la Doble Imposición entre Colombia y Canadá, informes de la OCDE y la ONU, y legislaciones tributarias nacionales de ambos países. Complementando con informes y estudios de organismos internacionales como el Banco Mundial, la OCDE, y otros, que proporcionan datos contextuales y análisis comparativos.

Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas empleadas para la recolección de datos se hicieron a través de la revisión documental, mediante el instrumento de matriz de extracción de datos, usando medios de registro como fichas bibliográficas, que permitieron hacer el análisis temático, explorando los documentos legales, normativos, académicos y técnicos relacionados con la doble imposición y los convenios fiscales. Esta técnica permitió compilar información relevante y actualizada sobre el tema, para así llegar al análisis de contenido para identificar y sintetizar las principales temáticas, conceptos y disposiciones relevantes, coadyuvando a la estructuración de la información de manera coherente y sistemática.

Aproximación Teórica a los Convenios Tributarios Dentro de la Perspectiva del Comercio Internacional

El presente capítulo, hace una exploración de los fundamentos teóricos que respaldan la necesidad de evaluar la efectividad y aplicabilidad de los acuerdos de doble tributación existentes entre Colombia y Canadá, en el periodo comprendido entre 2018-2022, con el objetivo último de proponer ajustes que impulsen una mayor inversión e intercambio comercial más firme entre ambas naciones.

Bases Teóricas

Desde una perspectiva económica, se recurre a la teoría del comercio internacional, donde es pertinente abordar su apertura, inversión directa extranjera (IDE) y teorías de competencia fiscal para comprender cómo los aspectos tributarios influyen en la toma de decisiones tanto de la inversión, como de la elección de ubicación de las empresas, en este orden se presenta cada una de ellas.

Comercio Internacional, Apertura, Inversión Extranjera Directa

Desde una mirada de la teoría neoclásica, influenciada por pensadores como Adam Smith (1794) y David Ricardo (1817), en relación con las ventajas absolutas y relativas del comercio internacional, respectivamente y, de acuerdo a la contextualización que hace Buendía (2013), donde argumenta que Smith concibe el comercio como un juego de suma positiva, donde todos los países pueden obtener beneficios, permitiendo la variación y el crecimiento de la riqueza, se conoce como ha sido el origen del comercio y las diferentes formas de ejercerlo.

Continuando con Smith quine argumenta según Ricoy (2005), que el mecanismo de la "mano invisible" opera para que la prosperidad y el orden económico liberal surgieran de manera natural a través de la competencia entre las empresas. Donde a partir de esta visión, la

intervención estatal se mantenía en un nivel mínimo, con el propósito de no obstaculizar el libre juego de la oferta y la demanda (Buendía, 2013). Se resalta que Smith aboga por una economía donde los agentes económicos pudieran interactuar sin restricciones excesivas, confiando en que el propio sistema económico, guiado por la competencia y el mecanismo de mercado, garantizan la eficiencia y la prosperidad general.

Llevando a comprender, como la teoría neoclásica del comercio internacional, está sustentada en la idea de que las naciones se benefician cuando se especializan en la producción de bienes en los que tienen ya sea unas ventajas absolutas o unas relativas, y que el libre mercado, sin intervención estatal excesiva, garantiza la eficiencia y la prosperidad general.

En este mismo orden, se encuentra la eficacia inherente de la "mano invisible", según el Smith (1759), se deriva de la división del trabajo, un proceso que potencia la productividad de las empresas a través de la especialización en unas tareas determinadas (Ricoy, 2005). Esta apreciación, se extiende al ámbito internacional bajo la denominación de "división internacional del trabajo" o "Teoría de la Ventaja Absoluta", teoría que explica cómo cada territorio, produce según la ventaja comparativa con que cuenta, volviendo ilógico producir un bien que puede obtenerse a un costo menor en otro país.

Es por ello, que, para este autor, el progreso económico global, encuentra su origen en la especialización, la cooperación y el intercambio, señalando el camino hacia logros futuros, es decir, el comercio entre naciones aumenta la producción al permitir que cada país se especialice en la producción donde posee una ventaja comparativa sobre otros (Buendía, 2013). Dado que ningún país dispone de recursos infinitos, la economía, por lo tanto, debe abstenerse de producir bienes en los que tenga un mayor costo de producción en comparación con otras naciones.

Por su parte, David Ricardo perfecciona la teoría de la ventaja absoluta y desarrolla propuestas adicionales centradas en la teoría del comercio internacional, demostrando que todos los países pueden beneficiarse del comercio al especializarse en la producción de bienes en los que son más eficientes. Aunque formula este principio para el comercio internacional, destaca su aplicabilidad a todas las formas de división del trabajo e intercambio, ya sea entre personas, empresas o naciones (Buendía, 2013).

No obstante, surge un problema en la teoría de la ventaja absoluta (Cho y Moon, 2000:7), como lo cita (Buendía, 2013) ¿Cuál es el resultado cuando un país posee una ventaja absoluta en la producción de múltiples bienes? Según Smith, si un país es significativamente superior en la producción de varios bienes, no vería beneficios claros del comercio internacional. Por otro lado, la teoría de Ricardo sugiere que el país con ventaja absoluta debería enfocarse en exportar y especializarse en los bienes donde tenga una mayor ventaja comparativa, mientras que el país con una posición menos favorable debería hacerlo en los sectores donde su desventaja sea menor.

La anterior regla, se determina como la "Teoría de la Ventaja Comparativa", en la que, si se considera una técnica determinada, la cantidad total de productos derivados de la especialización y el intercambio alcanzará su máximo cuando cada país se especialice en la producción de bienes o servicios en los que su costo comparativo sea relativamente más bajo. Según Ricardo (1817), "un país debería especializarse en la producción de aquellos bienes en los que su ventaja comparativa es mayor y comerciar con otros países para maximizar el beneficio mutuo". Valiendo la pena mencionar que, para estos autores, los países que poseen una ventaja absoluta en la producción de variedad de bienes pueden obtener beneficios del comercio internacional al especializarse en aquellos productos donde su ventaja comparativa es más destacada.

Sin embargo; algunos académicos argumentan que la teoría neoclásica no tiene en cuenta factores como las asimetrías en la distribución de beneficios, el impacto medioambiental y las desigualdades económicas entre países (Krugman, 1987). Para Llapaco y Solís (2020), la globalización, impulsada por la teoría neoclásica, ha sido señalada como una fuente de tensiones sociales y económicas, ya que puede favorecer a ciertos sectores mientras desplaza a otros, generando desigualdades dentro de las naciones.

Aunque se espera que el comercio beneficie a todas las partes involucradas, en la práctica, los frutos de la especialización y la apertura a los mercados extranjeros pueden no distribuirse equitativamente dentro de un país. Se generan situaciones en las que ciertos sectores de la economía pueden experimentar un crecimiento considerable, mientras que otros pueden enfrentar declives significativos. Esta disparidad puede alimentar tensiones sociales y descontento, socavando la estabilidad interna de las naciones.

De, otro lado, están las desigualdades económicas entre países también han sido un tema central de crítica. La globalización, impulsada por la teoría neoclásica, ha sido acusada de agravar las brechas económicas entre las naciones en desarrollo y las desarrolladas. La competencia desigual, las condiciones laborales precarias en algunos países en desarrollo y la concentración de poder económico en manos de unas pocas naciones pueden dar lugar a relaciones comerciales desequilibradas, perpetuando la dependencia económica y generando tensiones geopolíticas.

De este modo, se puede conocer los diferentes postulados alrededor de autores importante que han realizado grandes aportes a sucesos económico, siendo necesario abordar como tema importante la apertura económica, como eje dinamizador de la economía que vino a modernizarla la forma de hacer negocios con todo el mundo.

Un aspecto de interés es el enfoque de sustitución de importaciones, junto con los análisis y sugerencias presentados por el Banco Mundial en el marco del "Consenso de Washington" (1989) sobre políticas de modernización económica, así como las ideas neo-estructuralistas promovidas por la CEPAL en relación con el desarrollo orientado hacia la internacionalización, que inicia un periodo de apertura económica, junto con la imperativa necesidad de impulsar la internacionalización del tejido productivo al interior de los países en desarrollo en medio del proceso global, como lo identifica Beltrán (2013).

Por lo que se puede inferir que, la economía es una práctica universal que busca cubrir las necesidades de la sociedad de la manera más eficiente posible. Implica la toma de decisiones tanto en la producción, como en distribución y el mismo consumo de bienes y servicios, con el objetivo de alcanzar un mayor bienestar general.

Siguiendo el pensamiento de la teoría Neoclásica del Comercio Internacional, se aplica a la apertura económica, ya que postula la liberalización del comercio como una vía la asignación más eficiente de los recursos productivos a nivel mundial. La especialización basada en la ventaja comparativa permite que cada país produzca bienes en los que es relativamente más eficiente, generando un aumento global en la producción y el bienestar. En este sentido, el FMI (2001) sostiene que la evidencia empírica indica que, para lograr un crecimiento económico sostenido, un país debe mantener su economía abierta al comercio internacional y la inversión extranjera.

Según Beltrán y Gómez (2022), la Teoría Neoclásica, postula que la apertura económica de un lado, permite el flujo libre de factores de producción, como el capital y la masa trabajadora, posibilitando que estos factores se utilicen en lugares donde son más productivos,

aumentando la eficiencia en la producción a nivel global. De otro lado, la especialización, vista como un motor del crecimiento económico, se amplía.

En este orden, los países propenden por una especialización, pero no solo en la producción final de bienes, sino que también en segmentos específicos de las cadenas de valor globales, lo que puede generar mayores niveles de eficiencia, facilitando la producción a gran escala, aprovechando las economías de escala. Permitiendo la reducción de costos unitarios, promoviendo la eficiencia y disponibilidad de bienes a precios más bajos para los consumidores.

Todo ello, indicando entonces como la globalización y el comercio internacional han transformado profundamente la economía mundial en las últimas décadas ha acercado cada vez más las economías nacionales, eliminando en gran medida el aislamiento económico y permitiendo relaciones comerciales exitosas a pesar de la distancia física.

En esta vía se encuentra la inversión extranjera, donde siguiendo la perspectiva de Krugman y Obstfeld (1995, pág. 195), la Inversión Extranjera Directa (IED) se define como los movimientos de capital a nivel internacional en los que una empresa de un país opta por establecer o expandir una sucursal en otro país. Un aspecto distintivo de la IED es su carácter más allá de la simple transferencia de recursos, ya que implica la adquisición de control. En este contexto, la sucursal no solo contrae una obligación financiera con la empresa matriz, sino que también se integra completamente en su estructura organizativa global (Díaz, 2002, pág. 3).

A partir de esta definición, se puede inferir que la ejecución de la IED suele ser liderada principalmente por empresas multinacionales o aquellas que aspiran a serlo. Esto se debe a las posibles ventajas que surgen al trasladar una parte de sus operaciones a un país extranjero. Estas ventajas pueden ser analizadas desde la perspectiva de la ubicación de la filial, donde la

disponibilidad de recursos para la producción a precios competitivos y el acceso a los mercados locales emergen como factores críticos.

Asimismo, Díaz (2002), considera que, desde el ángulo de la internalización, donde la capacidad de realizar al interior de cada país procesos productivos, se traduce en minimizar los costos al producir lo que, en el mercado, tendría un mayor costo (Krugman y Obstfeld, 1995). En este sentido, la IED se presenta como una estrategia empresarial que va más allá de la mera expansión geográfica, involucrando la consecución de eficiencia económica y la optimización en de los recursos escasos en un contexto globalizado.

Peters (2000), como lo cita De la Garza (2005), subraya que la IED tiene efectos tanto a nivel de la empresa como en la organización industrial a niveles local, regional y nacional. Este impacto positivo se manifiesta en la mejora de la eficiencia y productividad de las empresas locales.

Considerando estos elementos, se puede proponer una definición de IED que abarque su esencia conceptual. En la interpretación, la IED implica una inversión real, en otras palabras, en activos productivos tangibles como instalaciones, equipos e inventarios, realizada por una empresa extranjera. Esta inversión se motiva por las ventajas de implementar parte de sus procesos productivos en otro lugar diferente al país de origen. La IED se concreta mediante el provecho total o parcial de una empresa existente o mediante una nueva entidad que se cree, y en ambos casos, la inversión se integra en la empresa matriz, dentro de una jerarquía ya establecida.

La expectativa asociada a este tipo de inversión es que tenga influencias positivas en la economía del país receptor, específicamente en sus regiones. De esta manera, la IED no solo implica una expansión geográfica de la empresa extranjera, sino que también se percibe como un

catalizador para el desarrollo económico local, generando beneficios tanto a nivel empresarial como en el entorno industrial y económico más amplio.

Política Fiscal y su Estrategia Económica y Social

La teoría de la política fiscal es un campo integral que aborda la gestión de los ingresos y gastos gubernamentales para lograr objetivos económicos y sociales. En el corazón de esta teoría se encuentra la noción de que la intervención fiscal puede influir significativamente en el funcionamiento de la economía y en el bienestar de la sociedad.

El Banco de la República (2006), al respecto establece que, para lograr sus metas, el gobierno debe asegurar un significativo flujo de ingresos y, al mismo tiempo, tomar decisiones respecto a la asignación eficiente de estos recursos de acuerdo con los intereses de la sociedad. La mayor parte de los fondos gubernamentales proviene de la recaudación de impuestos sobre hogares y empresas. La determinación de cómo utilizar estos ingresos se realiza en un ámbito político, con el propósito de reflejar los intereses de los diversos sectores de la sociedad. Esta asignación se plasma en el presupuesto gubernamental, siendo un proceso clave para orientar el gasto público de manera coherente con las necesidades y prioridades del país.

Además, desempeña un papel en la distribución de la riqueza y la equidad social. La teoría sostiene que los impuestos progresivos pueden contribuir a reducir las disparidades económicas, garantizando que aquellos con mayores ingresos asuman una carga tributaria proporcionalmente más alta. Asimismo, el gasto público puede dirigirse hacia programas sociales que beneficien a los segmentos más vulnerables de la sociedad, promoviendo así la justicia social.

Así pues, la política fiscal se vincula estrechamente con la estabilización económica, ante situaciones de recesión o inflación, el gobierno puede utilizar instrumentos fiscales, como

cambios en los impuestos y el gasto público, para mitigar los impactos adversos y lograr un crecimiento económico sostenible. Este enfoque, de acuerdo con Sanz y Sanz (2013), busca mantener la estabilidad macroeconómica y contrarrestar fluctuaciones no deseadas. También se puede utilizar para medidas expansivas para estimular la demanda agregada y revitalizar la actividad económica, mediante decisiones fiscales, se puede influir en la inversión y la producción de bienes y servicios. La optimización de la eficiencia implica diseñar políticas que no distorsionen innecesariamente las decisiones económicas, facilitando así el crecimiento económico y la creación de empleo.

Tributación como Herramienta para Financiar el Gasto Público

Tapia (2005), habla de la tributación, como componente esencial de la política fiscal, encuentra su fundamento y justificación en diversas teorías económicas que han evolucionado a lo largo del tiempo. Entre estas teorías, destaca la teoría de la imposición óptima, que proporciona un marco conceptual para entender y diseñar sistemas tributarios eficientes y equitativos.

La teoría de la imposición óptima parte del reconocimiento de que los impuestos son una herramienta necesaria para financiar los gastos públicos, pero también pueden generar distorsiones en la economía. En este sentido, busca identificar la estructura de impuestos que minimiza estas distorsiones y maximiza el bienestar social (Aranda, 2018).

De acuerdo con Frapiccini (2016), uno de los conceptos centrales en esta teoría es la eficiencia económica. Los impuestos pueden afectar el comportamiento de los individuos y las empresas, generando cambios en la asignación de recursos. La teoría de la imposición óptima aboga por impuestos que minimicen estas distorsiones, permitiendo que los recursos se asignen de manera eficiente en la economía.

La capacidad de pago es otro principio fundamental en esta teoría. En palabras de Bourguignon y Spadaro (s.f), los impuestos deben recaer de manera proporcional a la capacidad económica de los contribuyentes. Esto se traduce en impuestos progresivos, donde aquellos con mayores ingresos aportan un porcentaje mayor de sus ingresos totales.

Por ello se resalta la neutralidad fiscal, siendo este un aspecto importante en la teoría de la imposición óptima. Un sistema tributario neutral no debe favorecer ni penalizar ciertos sectores económicos o tipos de inversión. Esto implica la búsqueda de un equilibrio para evitar desincentivar actividades que contribuyan al crecimiento económico (Frapiccini, 2016).

De este modo, la teoría de la imposición óptima busca identificar la estructura de impuestos que maximice el bienestar social, minimizando las distorsiones económicas y respetando principios de equidad y neutralidad fiscal, aportando elementos importantes a la investigación que buscan revisar temas tributarios importantes.

Un efecto importante de la globalización es la doble tributación, en este caso, está siendo cada vez más influenciada por las corrientes globales. La movilidad de capitales, la ubicación geográfica de corporaciones multinacionales y la competencia fiscal, originada por las reducciones en las tasas impositivas o los incentivos fiscales proporcionados por distintos países, son elementos fundamentales en el debate sobre la política fiscal a escala internacional (Martins, 2015) como lo citan Orellana et, al (2019).

Desde una perspectiva internacional, los estudios sobre fiscalidad han identificado varios campos de investigación, entre ellos la complejidad para aplicar rentas ya sea a personas o a entidades económicas provenientes del extranjero que generan ingresos en otros países. Este escenario puede ser propicio para la doble tributación, caracterizada por la imposición de una misma renta o bien en dos o más naciones, que puede ser en su totalidad o en una parte.

Situación se agrava cuando se trata de impuestos recurrentes que deben ser abonados en el mismo periodo fiscal debido a una razón idéntica.

A su vez, junto con la cuestión de la doble tributación, surgen desafíos adicionales asociados a los paraísos fiscales y a los territorios con baja o nula tributación. Estos lugares son utilizados por los contribuyentes para transferir sus ganancias con el fin de evitar el pago de impuestos. Esta situación amerita cuestionamientos sobre la equidad y la eficacia de los sistemas fiscales internacionales, destacando la necesidad de abordar estos problemas de manera integral para asegurar un entorno fiscal global más justo y sostenible.

Convenios para Evitar la Doble Tributación

Existen unos convenios para evitar la doble tributación Internacional, los cuales son acuerdos legales internacionales firmados entre dos Estados. Estos acuerdos se integran en el marco jurídico interno de cada Estado participante y tienen como objetivo principal eliminar o reducir la doble tributación internacional, la cual puede obstaculizar el intercambio de bienes y servicios, así como los movimientos de capitales, tecnologías y personas.

La finalidad de estos arreglos es beneficiar solamente a las personas ya sean naturales o jurídicas que son residentes o están domiciliadas en alguno de los países contratantes. En este contexto, la eliminación o mitigación de la doble tributación busca facilitar las transacciones internacionales y promover un entorno más favorable para invertir, hacer transferencias o intercambio de tecnología y flujo de personas, contribuyendo así la prosperidad económica y al fortalecimiento y fomento de las relaciones entre los Estados firmantes. Esta definición, conforme al Diccionario de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) resalta la importancia de estos instrumentos en el ámbito internacional para crear un

marco tributario más equitativo y propicio para la cooperación económica entre naciones (Sandoval, 2019).

Es así que, en la Convención de Viena, los convenios internacionales se definen como instrumentos legales de derecho internacional que facilitan una pacífica colaboración entre naciones. Gutiérrez (2020), establece como estos acuerdos se rigen por principios fundamentales, como el consentimiento libre, la buena fe y el principio de "pacta sunt servanda", que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe. Además, se reconoce universalmente que las controversias derivadas de estos convenios deben resolverse mediante medios pacíficos, siguiendo los principios de justicia y derecho internacional.

En cuanto a su clasificación, los convenios internacionales presentan diversas particularidades que los dividen en categorías específicas. Entre los tipos más comunes se encuentran los convenios bilaterales; que son acuerdos entre dos naciones donde ambas partes ceden parcialmente su soberanía con el fin de obtener beneficios mutuos. Estos acuerdos, como los tratados de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), pueden resultar en una disminución de la carga tributaria para los contribuyentes de cada país. La diversidad en la naturaleza de estos convenios refleja la complejidad y la variedad de acuerdos internacionales, destacando la importancia de establecer normas y prácticas que fomenten la cooperación y resolución pacífica de disputas en el ámbito global.

En el ámbito fiscal internacional, los Convenios para evitar la doble tributación (CDI) cumplen un importante papel. Estos instrumentos jurídicos, en consonancia con la Convención de Viena, se integran a la legislación interna de cada país, para eliminar la duplicación de autoridades fiscales de distintas naciones sobre la renta o ganancia imponible producida por

inversionistas extranjeros. Esta duplicidad impacta en el intercambio de bienes, servicios y en la atracción de nuevas inversiones.

Los CDI expresan la voluntad de las partes de evitar estas situaciones, clasificándose de acuerdo a la cantidad de Estados contratantes, pueden ser bilaterales o si son varios, entonces son multilaterales. Diversos organismos y comités, como la ONU, la OCDE, la CAN y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), observan prioridades como, por ejemplo, establecer políticas para armonizar los convenios y así prevenir la doble tributación.

El Modelo de Convenio de la ONU, establecido en 1980 por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), principalmente tiene como propósito proporcionar un marco equitativo para las negociaciones fiscales internacionales, especialmente entre países que son desarrollados o los que están en vía de desarrollo. Este modelo toma como referencia las pautas generales de OCDE, pero con adaptaciones específicas que reflejan las realidades y necesidades de las naciones en desarrollo.

El enfoque fundamental del Modelo de Convenio de la ONU se basa en el principio de la fiscalidad de la fuente, lo que significa que los impuestos sobre la renta deben ser gravados en el país donde se genera la fuente de ingresos. Este principio busca equilibrar las relaciones fiscales internacionales, evitando la doble imposición y proporcionando incentivos para la inversión extranjera en países en desarrollo.

Al adoptar este modelo, los países pueden fortalecer su capacidad para atraer inversiones extranjeras, ya que ofrece un marco normativo claro y predecible. Además, al abordar la cuestión de la doble imposición, se busca evitar que los contribuyentes sean gravados por el mismo ingreso en dos jurisdicciones diferentes, lo que podría actuar como una barrera para la inversión transfronteriza.

Por otra parte, la OCDE opera como una entidad internacional creada en 1961, con la participación de 38 países, que promueven la ejecución de políticas que optimicen el bienestar económico y social mundial. Colombia, como miembro fundador de las Naciones Unidas, ha tenido protagonismo en la escena internacional y, más recientemente, se ha unido a la OCDE.

La OCDE se enfoca en diversos aspectos, incluyendo la cooperación en políticas fiscales. En este contexto, la organización ha desarrollado un modelo de convención fiscal que establece pautas para la negociación de tratados fiscales bilaterales entre países miembros. Este modelo busca fomentar la cooperación y la transparencia en materia tributaria, orientándose por principios de libre mercado y equidad.

Colombia entra a formar parte de la OCDE en 2018, como resultado de un proceso exhaustivo de cinco años, consolidando al país como el miembro número 37 de esta prestigiosa organización. Este hito subraya su compromiso para cumplir con los estándares internacionales en asuntos tributarios y su sueño de integrarse de manera más estrecha en la comunidad económica global. Al unirse a la OCDE, Colombia se compromete a implementar mejores prácticas en diversas áreas, desde la gobernanza hasta la política económica, lo que fortalece su posición en la escena internacional y refleja su determinación de seguir estándares de excelencia en políticas públicas y desarrollo.

En el contexto de la tributación internacional, existen unos mecanismos para evitar la doble tributación, donde se utilizan herramientas tanto unilaterales como bilaterales o multilaterales para abordar la problemática de la doble imposición. Las herramientas unilaterales son medidas que cada país puede implementar en su legislación, permitiéndole establecer las normas aplicables en ausencia de acuerdos vigentes. En contraste, las herramientas bilaterales o

multilaterales son adoptadas entre Estados con el objetivo de reducir la carga fiscal para los contribuyentes, siguiendo modelos como el de la OCDE y el de la ONU.

Adicionalmente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ofrece pautas para mitigar la doble tributación, destacando el Método de Exención y el Método de Imputación o Crédito Fiscal. En el caso específico de Colombia, el método de imputación o crédito fiscal es el más comúnmente utilizado. Este método permite a los contribuyentes deducir del impuesto a la renta en el país el impuesto pagado en el extranjero, aunque este descuento está limitado al monto del impuesto a pagar en este país.

Según Gámez y Romero (2017), estos métodos, integrados en los modelos bilaterales o multilaterales, son esenciales en la firma de convenios entre países para abordar eficazmente la doble imposición tributaria. Estos convenios no solo actúan como herramientas fundamentales para prevenir la evasión y elusión fiscal, sino que también fomentan la inversión extranjera y fortalecen la competitividad de los inversionistas colombianos en la economía global.

En el ámbito de acuerdos entre Estados, el Estado de Residencia, Estado de la Fuente y Establecimiento Permanente, son conceptos que se necesitan para determinar la imposición sobre las rentas del contribuyente. La residencia fiscal, definida en el artículo 10 del Estatuto Tributario Nacional, determina unas condiciones específicas para ubicar la residencia de las personas naturales con el fin de aplicar de manera adecuada los tratamientos tributarios correspondientes dentro del país.

Antecedentes del Estudio

Ahora bien, se considera importante hacer un recorrido por los estudios y acontecimientos desarrollados alrededor de la doble tributación, con el fin de conocer su

trascendencia a partir de este fenómeno tan importante como lo es la globalización, siendo pertinente mencionar algunos aportes relevantes.

Entre los estudios más recientes se encuentra, el de Gámez y Romero (2017), Aspectos generales de modelos doble tributación y efectos de su aplicación en Colombia, en el que se pretendió exponer, la incidencia y efectos que se generan cuando existe doble imposición entre Estados. La metodología utilizada se encamina a examinar los modelos de la OCDE y la ONU, los cuales actúan como directrices fundamentales para evitar la doble tributación entre Estados Contratantes.

El modelo OCDE prioriza el criterio de residencia, lo que podría generar desventajas para países en desarrollo como Colombia, ya que el Estado de la Fuente tendría que renunciar a gravar parte de los ingresos generados en su territorio, Por el contrario, el modelo ONU se centra en el criterio de la fuente de ingresos, lo que podría ser más favorable para países en desarrollo. No obstante, la firma de acuerdos o convenios para evitar la doble tributación abre oportunidades para el desarrollo económico y atrae inversión extranjera, lo cual es crucial para países en desarrollo como Colombia.

Ugalde (2018), tuvo como objetivo determinar si la definición de establecimiento permanente en el artículo 5 del Modelo de Convenio de la OCDE se adecua a las características de la economía digital, contrastándolo con la práctica jurídica de las últimas sentencias de los tribunales chilenos. Esto permitió, que la definición de establecimiento permanente en los convenios de doble tributación internacionales sea revisada y actualizada para adaptarse a los desafíos fiscales de la economía digital, de modo que los Estados puedan gravar adecuadamente los beneficios generados por las empresas que operan a través de plataformas en línea sin tener una presencia física significativa en un país utilizando las múltiples formas de concretar un

procedimiento y transmisión digitalizada de información, lo que genera ambigüedad en valorizar lo significativo.

Orellana et, al (2019), en su investigación Los convenios de doble tributación en la recaudación de la administración tributaria del Ecuador, analizaron la aplicación de los convenios de doble imposición en la recaudación de la administración tributaria en este país. La metodología empleada consistió en una investigación cualitativa basada en una revisión documental. El estudio revela que, si bien se observa un sacrificio fiscal al analizar los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) con Chile, Uruguay, Corea y China, también se contrastaron los niveles de IED recibida de estos países para determinar si se han obtenido resultados favorables en cuanto al aumento de la inversión extranjera en Ecuador.

Se llegó a la conclusión que, los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI), pueden adoptar tanto formas multilaterales como bilaterales y son empleados por los estados con el propósito de evitar que un mismo contribuyente sea gravado por una misma fuente de ingresos en dos o más jurisdicciones. Es esencial que los CDI se fundamenten en el principio de equidad entre los estados firmantes, con el objetivo de prevenir abusos en la tributación de los ingresos y garantizar que estos no sean gravados únicamente en el Estado de la fuente o en el Estado de residencia. Las atribuciones fiscales deben distribuirse de manera equitativa para evitar la doble imposición para el contribuyente.

Uno de los beneficios económicos inherentes a los CDI es la certeza jurídica que proporcionan a la inversión extranjera. Estos acuerdos brindan un marco legal claro y predecible para los inversores extranjeros, lo que fomenta la confianza y la estabilidad en el entorno de inversión. Además, al establecer reglas claras sobre la tributación de los ingresos transfronterizos, los CDI reducen la incertidumbre y el riesgo asociado con la inversión en otros

países, lo que puede favorecer el flujo de capital hacia economías receptoras y promover el desarrollo económico sostenible a nivel global.

Se encontró también que, cuando los empresarios deciden invertir en Ecuador, tienen la posibilidad de beneficiarse de un modelo similar a los convenios suscritos por su país de origen con otras naciones, lo que garantiza el cumplimiento de las disposiciones tributarias establecidas en dichos acuerdos. Aunque diversos estudios resaltan la importancia de los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) para los países en desarrollo como un medio para atraer Inversión Extranjera Directa (IED), es crucial recordar que la IED está influenciada por diversos factores, como el tamaño y potencial del mercado, la seguridad jurídica, la disponibilidad de mano de obra cualificada, la flexibilidad laboral, la infraestructura y la estabilidad política, entre otros aspectos.

Por lo tanto, no se puede atribuir exclusivamente al firmar CDI el aumento de la IED. Es necesario realizar una investigación más amplia para comprender mejor esta dinámica. El análisis realizado revela que, si bien existe un costo fiscal al considerar los CDI firmados con Uruguay, Chile, Corea y China, también es fundamental contrastar los niveles de IED recibidos de estos países para evaluar si la firma de estos convenios ha beneficiado efectivamente el incremento de la inversión extranjera en Ecuador.

Ese mismo año, Sandoval (2019) en el estudio El concepto de beneficiario efectivo en los Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional (CDTI), tuvieron en cuenta que este tema es motivo de constante debate en la doctrina y jurisprudencia sobre tributación internacional, llevando a las conclusiones donde la falta de una definición clara genera incertidumbre respecto a su alcance y aplicación, ya que ni la normativa interna ni los CDTI (bajo modelo OCDE) en Chile lo definen. Aunque el Servicio de Impuestos Internos utiliza

nuevos acuerdos de intercambio de información para determinar el beneficiario efectivo, la falta de consenso y disposiciones legales claras crea desafíos. Se destaca la importancia del término al realizar transacciones transfronterizas, observando montos significativos publicados por el Servicio de Impuestos Internos.

A pesar de la falta de una definición específica en la legislación chilena y los CDTI, los comentarios al modelo de Convenios OCDE son valiosas herramientas de interpretación. La investigación sugiere que el beneficiario efectivo es quien tiene derecho sobre la renta y la libertad de disponer de ella para aprovechar los beneficios del CDTI. Aunque se aboga por una definición clara por parte de la OCDE para lograr una interpretación homogénea en los países miembros, se concluye que actualmente no existe una definición específica y clara del término "beneficiario efectivo" en la legislación chilena ni en los CDTI bajo modelo OCDE.

Ahora bien, pasando al contexto nacional, Acosta (2018), presentan un estudio sobre el Análisis de la evolución de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por parte de Colombia, durante el periodo comprendido entre los años 2005 y 2018, tuvo como propósito determinar la relevancia de los convenios para evitar la doble tributación mediante la identificación de los cambios, innovaciones y desafíos evidenciados durante el periodo analizado. Además, se evaluaron los procesos y metodologías de negociación empleados en la adopción de estos convenios, con el objetivo de identificar las fortalezas y debilidades, así como las ventajas e inconvenientes que Colombia ha enfrentado como país negociador. Esto permitirá aplicar este conocimiento en futuras negociaciones.

La metodología, por ser una monografía jurídica se basó en una investigación de naturaleza descriptiva y explicativa exclusivamente. La fundamentación de este se sustentó en un análisis exhaustivo de documentos, proporcionando así una visión detallada de la cronología

política de las negociaciones en materia de tributación internacional por parte del Estado colombiano durante el período establecido. Se abordaron las medidas utilizadas y las estrategias fundamentales, proporcionando una perspectiva esclarecedora para futuras consideraciones, concluyendo que los convenios para evitar la doble imposición para Colombia representan especial importancia, pero también se identifican retos y oportunidades de mejora en los procesos de negociación y adopción de estos acuerdos.

Asimismo, Gutiérrez (2020), en el estudio Mecanismos para evitar la Doble Tributación en Colombia, examina cómo la globalización y la internacionalización económica han influido en la integración de métodos paralelos con el ámbito de campos variados tanto económicos, como jurídicos. Conduciendo a los países a buscar constantemente estrategias, normativas, acuerdos y convenios que proporcionen beneficios fiscales a nivel internacional, evitando la doble imposición, la elusión y evasión fiscal.

Este enfoque también ha estimulado la inversión extranjera, contribuyendo al mejoramiento de las economías internas de los países. Por lo que la monografía se propuso explorar los diversos mecanismos con que cuenta Colombia para eliminar o mitigar la doble tributación internacional, con un énfasis especial en la derivación de beneficios que se obtienen con la firma de convenios sobre la doble imposición bajo el modelo OCDE.

Esta autora llegó a concluir que, el Estado Colombiano, últimamente ha adoptado normativas y convenios que no solo benefician la economía y a los contribuyentes, sino que también reflejan una experiencia significativa en la implementación de dichos convenios. Encontró que la inclusión de beneficios en las normativas fiscales internas de Colombia para descartar o suprimir la doble imposición, genera mejoras económicas y desarrollo interno, atrayendo la atención de nuevos inversionistas extranjeros.

Otra conclusión destacada es que, la ausencia de políticas fiscales favorables o la falta de aplicación de los convenios puede incrementar la incidencia de fraude, elusión y evasión fiscal, lo que complica el trabajo de la Administración Tributaria. Por último, en lo que respecta a los mecanismos de resolución de conflictos, Colombia ha establecido un marco normativo que regula el procedimiento de acuerdo mutuo conforme al artículo 869-3 del Estatuto Tributario, en el marco de los convenios para sortear la doble imposición.

Por su parte, Bravo y Rentería (2020), presentan la investigación *Convenios de doble tributación: beneficios para Colombia*, cuyo objetivo fue analizar los convenios de doble tributación vigentes, evaluando si generan beneficios para el país o favorecen más al otro Estado contratante. Se empleó una investigación exploratoria y cualitativa, utilizando métodos inductivos y analíticos, así como rastreos bibliográficos y entrevistas.

En las conclusiones se encontró que en algunos convenios hay una ventaja desequilibrada entre los Estados contratantes en términos de atenuación de la doble tributación y recaudación. Además, se observó la ausencia de la cláusula de nación más favorecida en la mayoría de los acuerdos. La investigación también reveló la limitada comprensión de los profesionales sobre el tema y algunas confusiones respecto a estos convenios. En general destacan el papel activo del Gobierno colombiano en la firma de convenios, alineándose con el Modelo de convenio OCDE y adaptándose a las necesidades del país en tributación internacional.

Estudios más actualizados como el de Tabares (2023), titulado *Convenios de doble tributación y su impacto en la renta de empresas exportadoras de servicios tecnológicos en Colombia*, en el que se señala que, en la actualidad, numerosos países han suscrito convenios para evitar la doble tributación, lo cual conlleva diversos beneficios para las empresas. Estos convenios ofrecen la oportunidad de reducir la carga fiscal al permitir que los ingresos de las

empresas sean gravados únicamente en un país o tributar en ambos países a una tasa impositiva más baja en uno de ellos.

Los tratados para evitar la doble imposición son, indudablemente, una herramienta de gran interés para la planificación fiscal de las empresas. El propósito de este estudio es determinar el impacto de los tratados de doble tributación en los ingresos de una empresa colombiana dedicada a la exportación de servicios tecnológicos durante el año 2022. Este estudio adopta un enfoque descriptivo con un método cualitativo, utilizando la técnica del estudio de caso en una empresa del sector tecnológico que registró ingresos tanto de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones como de países con tratados vigentes para evitar la doble tributación.

Los hallazgos de la investigación indican que, durante el año 2022, la empresa no implementó una adecuada planificación tributaria internacional, lo que resultó en la pérdida de los diversos beneficios disponibles. Se observó que la empresa podría haber experimentado una carga impositiva menor si hubiera considerado los beneficios de los tratados de doble tributación al liquidar sus impuestos sobre la renta. El estudio destaca que los tratados de doble tributación tienen un impacto positivo en la tributación de las empresas exportadoras de servicios en cada país firmante de dichos tratados.

Por último, Avellaneda (2023), hace un estudio sobre la Valorización y plusvalía un problema de doble tributación, donde se propone abordar el fenómeno de la doble tributación en Colombia, enfocándose en el impuesto de plusvalía y la contribución por valorización. El objetivo principal es analizar exhaustivamente la carga impositiva asociada a los bienes inmuebles y proponer reformas que mitiguen esta carga.

La metodología adoptada se caracterizó por un enfoque descriptivo y evaluativo. Por lo que se lleva a cabo un análisis normativo, se comparan las estructuras de la plusvalía y la valorización, y se realiza un análisis detallado de los hechos generadores, sujetos activos y pasivos, así como las bases gravables de ambos tributos. La metodología incluye también un ejemplo que demuestra la elevada carga impositiva que enfrentan los contribuyentes, considerando otros tributos como el predial, la renta y, en algunos casos, el de patrimonio.

El estudio concluye resaltando la ausencia de doble tributación, pero pone de manifiesto la necesidad de prestar atención a la carga impositiva. Se sugiere la implementación de reformas para reducir y aclarar el proceso tributario asociado a los bienes inmuebles. Además, se destaca la importancia de que propietarios e inversionistas estén familiarizados con las disposiciones legales y busquen asesoramiento profesional para evitar problemas con las autoridades fiscales y territoriales. La investigación también sugiere que una reducción de la carga tributaria podría estimular la inversión privada y el desarrollo urbano en Colombia, generando impactos positivos en el empleo y las oportunidades para los ciudadanos.

En el ámbito legal, se consideran las teorías de interpretación y aplicación de tratados internacionales, así como la jurisprudencia comparada que existe hoy en día sobre tributación en Colombia. Por ejemplo. La ley 1459 (2011), fue promulgada con el propósito de prevenir la doble imposición y evitar la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y el patrimonio en Colombia y otros países.

Esta legislación busca establecer reglas claras y mecanismos eficaces para regular la tributación de ciudadanos y empresas que participan en actividades transfronterizas, asegurando que no sean gravados por los mismos conceptos en más de una jurisdicción. Además, la ley

incorpora disposiciones que fortalecen la transparencia y la cooperación internacional en asuntos tributarios, contribuyendo así a un sistema fiscal más equitativo y eficiente.

Por su parte, la Sentencia C- 295 (2012), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 241, numeral 10 de la Constitución, se pide que la Corte Constitucional emita un pronunciamiento sobre la asequibilidad del tratado internacional y su ley aprobatoria, procediendo a su análisis detallado.

De acuerdo a lo dictado en la sentencia, aunque durante las intervenciones se expresaron objeciones respecto a la letra g) del artículo 1° del Protocolo, que establece la cláusula de "nación más favorecida" unilateral en favor de Colombia, en virtud de la cual, en caso de que el Estado colombiano suscriba un acuerdo impositivo con un tercer Estado que otorgue condiciones más favorables, estas se entenderán automáticamente extendidas a la República de Colombia, país que, por la misma cláusula, no se compromete a garantizar igualdad de trato.

La Corte consideró que esta situación no constituye, en sí misma, un vicio de inconstitucionalidad, en consonancia con el principio de reciprocidad. Tal como se establece en la Sentencia C-460 (2010), el Convenio y su Protocolo deben interpretarse de manera conjunta e integral, lo cual armoniza con dicho principio al reflejar los consensos alcanzados. Sin embargo, se reitera el llamado al Gobierno Nacional y al legislador, es decir, el Congreso de la República para que, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, evalúen la idoneidad de este tipo de cláusulas en los tratados internacionales, particularmente en los Acuerdos para evitar la doble tributación.

Otra disposición es la regulada según el Decreto 624 (1989), que dice que las rentas exentas de personas y entidades extranjeras son ingresos que están eximidos de ser gravados por impuestos en el país en el cual se generan, y esto aplica específicamente a individuos y entidades

que no tienen residencia ni domicilio en ese país. Esta exención puede abarcar diversas fuentes de ingresos, como ganancias por la venta de ciertos bienes, ingresos derivados de servicios prestados o cualquier otra forma de generación de riqueza.

La exención de estas rentas busca crear un ambiente fiscal favorable para personas naturales o jurídicas extranjeras, incentivando la inversión y la participación económica en el país receptor de los ingresos. Esta medida tiene como objetivo atraer capitales, tecnologías y talento extranjero, promoviendo así la internacionalización de la economía y el intercambio de recursos.

No obstante, es importante destacar que las condiciones y categorías específicas de rentas exentas pueden variar según las leyes tributarias de cada país, y generalmente están establecidas en acuerdos bilaterales o tratados para evitar la doble imposición internacional. Estos acuerdos buscan garantizar una tributación justa y equitativa, evitando que las mismas rentas sean gravadas en más de un país.

Adicional a esto, en el marco legislativo colombiano, acorde al seguimiento que hace Gutiérrez (2020), del artículo 254 del Estatuto Tributario Nacional, que regula el tratamiento fiscal que se le debe dar a las personas naturales residentes y el tratamiento a las sociedades nacionales que obtienen ingresos de fuentes extranjeras, estos ingresos están sujetos al Impuesto sobre la Renta y se concede el beneficio de deducir del valor del impuesto sobre la renta y complementarios los montos pagados en el extranjero.

No obstante, este descuento no puede exceder el impuesto generado en Colombia. Este beneficio tributario tiene como objetivo principal eliminar o reducir la posibilidad de doble imposición, con una carga tributaria dividida de manera equitativa entre las jurisdicciones nacional y extranjera. La normativa busca así facilitar la tributación de aquellos que generan

ingresos en el extranjero, evitando que se les grave con impuestos tanto en el país de origen como en Colombia. Este enfoque contribuye a la promoción de la inversión internacional y a la prevención de conflictos fiscales como consecuencia de la doble imposición.

Análisis del Convenio Fiscal que Regula las Relaciones Tributarias entre Ambas Naciones

En el contexto de los sólidos lazos comerciales entre Colombia y Canadá, esta investigación se centra en el análisis del convenio fiscal que regula las relaciones tributarias entre ambas naciones. Dichos acuerdos internacionales desempeñan un alto nivel de significancia al proporcionar un marco legal para la gestión de impuestos y la prevención de la doble imposición. Colombia y Canadá, dos países con historias económicas y culturales distintas, han forjado una relación comercial en constante crecimiento, y este convenio ofrece un terreno propicio para examinar cómo las políticas fiscales pueden potenciar aún más esta colaboración.

Contexto Colombiano

Colombia para los fines de administración y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias tiene a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). País que cuenta con un sistema tributario que se compone de impuestos que dan lugar a su gasto público, entre ellos están el impuesto de renta y complementarios (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Nacional al Consumo (INC), Impuesto de Timbre Nacional (ITN) e Impuesto al Patrimonio, siendo estos los más importantes, los cuales son regulados y administrados por dicha entidad. (Clavijo, 2005).

Contexto Canadiense

Por su parte, Canadá realiza su manejo fiscal, según la oficina Económica y Comercial de España en Ottawa (2023), los impuestos se recaudan a través de diferentes vías, tanto el gobierno federal como los gobiernos provinciales tienen autoridad para imponer impuestos sobre la renta, que gravan los ingresos de los ciudadanos. Además, se aplican impuestos sobre el consumo, como el impuesto sobre bienes y servicios (GST), los impuestos sobre las ventas provinciales (PST) y, en algunas provincias, el impuesto sobre las ventas consolidado (HST), que combina el

GST y el PST., quien tiene un sistema tributario manejado por La Agencia Tributaria Canadiense (Canadá Revenue Agency - CRA), encargada de recaudadora de impuestos en Canadá y proteger la base tributaria del país (Romero, 2019).

Siendo importante destacar la información del Banco Mundial (2024), quien menciona que Canadá sustenta que su economía diversificada y altamente desarrollada en sectores como recursos naturales, tecnología, manufactura y servicios financieros, lo que le ha permitido mantener una posición sólida en el escenario global, convirtiéndose en un importante aliado para Colombia.

Convenio Fiscal

Entre estas dos naciones: Colombia y Canadá, conforme lo menciona la DIAN (2008), existe un convenio firmado en Lima en noviembre de 2008, el cual determina un marco legal para prevenir la doble imposición y facilitar la cooperación fiscal. Acuerdo que busca impulsar la inversión y que las relaciones económicas bilaterales se fortalecieran, el cual cuenta con unas disposiciones específicas, las cuales abordan temas claves como, la tributación de dividendos, intereses y regalías, al igual que, cláusulas antiabuso para garantizar una aplicación justa. La siguiente presentación explorará las principales disposiciones y alcances de este acuerdo.

En este orden, se destaca que, entre estos dos países, se busca evitar la doble imposición, pero no solo esto, sino que se quiso prevenir la evasión fiscal relacionada con las obligaciones que se tienen que pagar sobre la renta y el patrimonio. Este acuerdo está dirigido a personas que sean residentes en uno o ambos Estados Contratantes. Adicional, aborda los impuestos sobre la renta y el patrimonio, sin tener en cuenta el sistema de exacción utilizado por cada Estado Contratante, considerando impuestos de esta categoría a aquellos que gravan la totalidad o parte

de la renta o patrimonio, incluyendo impuestos sobre ganancias por la enajenación de bienes y los impuestos que se apliquen a los sueldos y salarios (ONU, 2022).

En términos específicos, el Convenio abarca los impuestos fijados por el Gobierno de Canadá, mediante su Ley denominada Impuesto de Renta, además del Impuesto sobre la renta y complementarios y el Impuesto de orden nacional colombiano sobre el patrimonio. Además, cubre los impuestos de naturaleza similar que después de la fecha de firma puedan surgir, notificando las autoridades respectivas de los dos Estados Contratantes, dichas modificaciones en sus legislaciones impositivas (DIAN, 2008).

Este acuerdo bilateral no solo busca eliminar la doble imposición, proporcionando un marco claro para la tributación de personas residentes en ambos países, sino que también pretende prevenir la evasión fiscal al establecer disposiciones claras y mecanismos de notificación para cualquier cambio relevante en las leyes fiscales. En última instancia, según la DIAN (2008), este Convenio promueve la transparencia, la cooperación y la equidad en materia tributaria entre Canadá y la República de Colombia.

Por consiguiente, según este Convenio, los términos y expresiones adquieren significados específicos. Por ejemplo, Canadá se refiere al territorio canadiense, que abarca su porción terrestre, zona económica exclusiva, las aguas internas y el territorio marítimo, según su legislación interna y normativas internacionales. Colombia se define como la República de Colombia.

Tabla 1*Términos Claves en el Convenio Canadá- Colombia sobre Doble Tributación*

Término o Expresión	Definición
Estado Contratante	Se refiere, según el contexto, a Canadá o a Colombia.
Persona	Incluye individuos, sociedades, fideicomisos, sociedades de personas y cualquier otra agrupación de personas.
Sociedad	Cualquier entidad considerada como persona jurídica para fines fiscales.
Empresa	La realización de actividades o negocios. "Empresa de un Estado Contratante" y "Empresa del otro Estado Contratante" indican, respectivamente, una empresa operada por un residente de un Estado Contratante y una operada por un residente del otro Estado Contratante.
Tráfico Internacional	Describe todo transporte realizado por una empresa de un Estado Contratante, excepto cuando se efectúa principalmente entre puntos ubicados en el otro Estado Contratante.
Autoridad Competente	Ministro de la Renta Nacional o su representante autorizado en Canadá, y al ministro de Hacienda y Crédito Público o su representante autorizado en Colombia.
Nacional	En relación con un Estado Contratante, abarca a cualquier persona natural con la nacionalidad de ese Estado y a cualquier persona jurídica, sociedad de personas o asociación constituida según la legislación vigente de ese Estado.
Negocio	Incluye la prestación de servicios profesionales y otras actividades independientes. En ausencia de definiciones específicas en el Convenio, se adopta el significado atribuido por la legislación fiscal de cada Estado Contratante en el momento de su aplicación, prevaleciendo sobre otras leyes estatales.
Residente de un Estado Contratante	Toda persona sujeta a imposición en ese Estado por su domicilio, residencia, sede de dirección u otros criterios análogos según la legislación. No incluye a quienes están sujetos a imposición exclusivamente por ingresos o patrimonio situado en ese Estado. También abarca al Estado, sus subdivisiones políticas, autoridades locales, agencias o instrumentos gubernamentales.
Residencia en Ambos Estados	Para personas naturales, se determina considerando la vivienda permanente y las relaciones personales y económicas más estrechas. En el caso de sociedades, se consideran residentes en el Estado mencionado primero.
Residencia en Ambos Estados (Autoridades Competentes)	Cuando una persona es residente en ambos Estados y no se puede determinar su residencia habitual, las autoridades competentes resuelven por mutuo acuerdo. En ausencia de acuerdo, la persona no accede a beneficios fiscales del Convenio.

Establecimiento Permanente	Un lugar fijo de negocios donde una empresa lleva a cabo total o parcialmente sus actividades. Incluye sedes de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, talleres, minas, pozos de petróleo o gas, canteras, o cualquier lugar relacionado con la exploración o explotación de recursos naturales. También se incluye una obra o proyecto de construcción o la prestación de servicios, como consultorías, por parte de una empresa en el otro Estado Contratante, siempre que dichas actividades superen 183 días en un período de doce meses.
No Establecimiento Permanente	Excluyendo ciertos casos, no se considera "establecimiento permanente" a la utilización de instalaciones para almacenar, exhibir o entregar bienes, mantenimiento de depósitos con fines específicos, o realización de actividades preparatorias o auxiliares.

Nota. Elaboración propia, según convenio de doble tributación entre Canadá y Colombia, (2024)

La tabla 1, presenta claves terminológicas esenciales para la comprensión del Convenio entre Canadá y Colombia, las cuales son fundamentales para una aplicación y entendimiento acorde con el Convenio. Además, se clarifican los criterios para determinar la residencia en caso de personas naturales y sociedades que son residentes en ambos Estados. Asimismo, las condiciones para la consideración de un "establecimiento permanente" y las excepciones aplicables.

Tabla 2*Disposiciones en el Convenio de Doble Tributación entre Canadá y Colombia*

Tema	Detalles
Establecimiento Permanente	Una persona que actúa en nombre de una empresa y tiene poderes para concluir contratos habitualmente en un Estado Contratante se considera que establece un establecimiento permanente para la empresa, a menos que sus actividades se limiten a las mencionadas en el párrafo 4°. Las disposiciones excluyen un establecimiento permanente cuando una empresa realiza actividades a través de corredores, comisionistas generales u otros agentes independientes. La conexión entre sociedades residentes de diferentes Estados Contratantes o la realización de actividades empresariales entre ellas no convierte automáticamente a ninguna sociedad en un establecimiento permanente de la otra.
Rentas Derivadas de Bienes Inmuebles	Se establece que un residente de un Estado Contratante puede estar sujeto a imposición en el otro Estado Contratante respecto a rentas derivadas de bienes inmuebles, incluyendo accesorios, ganado, equipos agrícolas y forestales, derechos conforme a la normativa sobre bienes raíces, usufructo de bienes inmuebles y derechos sobre la explotación de recursos naturales. Excluye buques y aeronaves. Se aplican a rentas por utilización directa, arrendamiento, cualquier otra forma de explotación y también a las rentas derivadas de bienes inmuebles de una empresa.
Beneficios Empresariales	En el ámbito de los beneficios empresariales, una empresa de un Estado Contratante solo puede ser gravada en ese Estado, a menos que opere en el otro Estado mediante un establecimiento permanente. Si opera a través de un establecimiento permanente, los beneficios se asignan a este y se gravan en el otro Estado solo en la medida atribuible al establecimiento. Se aborda la asignación de beneficios, los gastos relacionados, y la imposición de beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.
Dividendos	Se establece que los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado pueden estar sujetos a imposición en este último, pero también pueden ser gravados en el Estado de la sociedad pagadora según su legislación interna. Se establece un límite del 5% o 15% del importe bruto de los dividendos en el otro Estado, dependiendo de la participación de la sociedad beneficiaria en la sociedad pagadora.
Ganancias de Capital	Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes inmuebles en el otro Estado Contratante pueden estar sujetas a imposición en ese Estado. También se aborda la imposición de ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles vinculados a un establecimiento permanente, buques o aeronaves en tráfico internacional, acciones vinculadas a bienes inmuebles y otras ganancias de capital.
Pensiones	Se permite la imposición en el Estado de residencia del beneficiario con límites en la tasa de impuesto aplicada. Se excluyen pensiones y asignaciones de guerra, así como pagos de alimentos y similares, en determinadas condiciones.
Funciones Públicas	Los sueldos, salarios y remuneraciones similares pagados por un Estado Contratante solo pueden estar sujetos a imposición en ese Estado, a menos que los servicios se presten en el otro Estado Contratante. En este caso, la imposición en el otro Estado es posible si la persona es residente de ese Estado, siendo nacional o adquiriendo la residencia con fines de prestación de servicios. También se aplica a sueldos y remuneraciones similares pagados en el marco de actividades empresariales realizadas por un Estado Contratante o sus subdivisiones políticas o

	autoridades locales.
Estudiantes	Cantidades recibidas para gastos de manutención, estudios o capacitación no están sujetas a imposición en el Estado donde se encuentren si son residentes del otro Estado Contratante y están allí para continuar sus estudios, siempre que provengan de fuentes externas a ese Estado.
Otras Rentas	En Canadá, si las rentas provienen de un fideicomiso no deducible y el beneficiario efectivo reside en Colombia, el impuesto no puede exceder del 15% del monto bruto de las rentas, siempre que estén sujetas a imposición en Colombia.
Patrimonio	El patrimonio constituido por bienes inmuebles puede estar sujeto a imposición en el Estado donde está situado, así como los bienes muebles que forman parte del activo de un establecimiento permanente en otro Estado Contratante y el patrimonio relacionado con buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional. En todos los demás casos, el patrimonio de un residente solo puede ser objeto de imposición en su Estado de residencia.

Nota. elaboración propia, según convenio de doble tributación entre Canadá y Colombia (2024)

Como se observa en la tabla 2, la profundidad y detalle de las disposiciones fiscales establecidas en el Convenio entre Canadá y Colombia reflejan un marco legal sólido que aborda meticulosamente una amplia gama de situaciones. Desde las implicaciones de un establecimiento permanente hasta las complejidades de la tributación sobre dividendos, ganancias de capital y pensiones, el convenio ofrece claridad y directrices específicas para garantizar una aplicación justa y eficiente de las leyes fiscales.

Este tratado no solo establece límites y restricciones en la imposición de diferentes tipos de ingresos, sino que también aborda las circunstancias particulares, como la participación en consorcios internacionales y las relaciones comerciales entre empresas asociadas de diferentes países. Las disposiciones detalladas sobre estudiantes y otras rentas no especificadas demuestran una atención minuciosa a situaciones particulares que podrían surgir en la realidad empresarial y social.

Continuando, se resalta el artículo 23 por medio del cual se establece disposiciones especiales relacionadas con la no discriminación entre nacionales de los Estados Contratantes y las empresas que operan en dichos Estados. Se destaca que los nacionales de un Estado

Contratante no deben enfrentar una imposición u obligación más gravosa en el otro Estado Contratante que la impuesta a los nacionales de este último Estado en condiciones similares, en lo que atañe a la residencia especialmente.

Además, se subraya la igualdad de trato para los establecimientos permanentes de empresas de un Estado Contratante que estén en el otro Estado Contratante, asegurando que no sea objeto de un gravamen menos favorable en comparación con las empresas locales que realizan actividades similares.

Se destaca que este principio de no discriminación tiene ciertas limitaciones, ya que no obliga a un Estado Contratante a aplicar a los residentes del otro Estado Contratante deducciones personales iguales o en su defecto, desgravaciones y reducciones de impuestos que se concedan a sus residentes, basándose en su estado civil o cargas familiares.

En el caso de empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté poseído o controlado por residentes del otro Estado Contratante, se establece la igualdad de condiciones en términos de imposición en comparación con otras empresas similares cuyo capital esté detentado por residentes de un tercer Estado, evitando así tratamientos discriminatorios.

Por otra parte, se evidencia el establecimiento de un procedimiento de acuerdo mutuo entre los Estados Contratantes para resolver situaciones en las cuales un individuo considera que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados pueden resultar en una imposición que no cumple con las disposiciones del Convenio.

El convenio establece que cuando un residente de uno de los Estados Contratantes percibe que está siendo objeto de una imposición que no se ajusta al Convenio, puede presentar una solicitud por escrito a la autoridad competente del Estado en el que reside o, alternativamente, al Estado en el que es ciudadano si se aplica el párrafo 1° del artículo 23. Esta

solicitud debe presentarse dentro de los tres años posteriores a la primera notificación de la medida que implica una imposición no conforme con el Convenio.

Por consiguiente, si la autoridad competente receptora de la solicitud determina que la reclamación es válida y no puede resolverla de manera satisfactoria por sí sola, buscará una solución a través de un proceso de acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, con el propósito de evitar una imposición que no esté en conformidad con el Convenio. Cualquier acuerdo alcanzado debe ser implementado, independientemente de los plazos establecidos por la legislación interna de los Estados Contratantes.

Es importante señalar que un Estado Contratante no puede aumentar la base imponible de un residente, incluyendo ingresos que ya hayan sido gravados en el otro Estado Contratante, después de los plazos definidos por su legislación interna y, en todo caso, después de siete años contados desde el último día del ejercicio fiscal en el que se obtuvo la renta en cuestión, a menos que exista fraude o dolo.

Adicionalmente, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comprometen a dirimir las dificultades o dudas relacionadas con la interpretación o aplicación del Convenio mediante un mutuo acuerdo. También se facilitan consultas entre ambos Estados y sus respectivas autoridades para casos no contemplados en el Convenio y la comunicación directa para la aplicación efectiva del mismo.

Asimismo, se desataca el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes es esencial para la aplicación efectiva del presente Convenio y la administración de los impuestos correspondientes. Este intercambio no está sujeto a las restricciones de los artículos 1° y 2° del Convenio. La información recibida será confidencial y tratada conforme a las leyes del Estado receptor.

El Convenio no obliga a un Estado Contratante a tomar medidas administrativas que entren en conflicto con su legislación o práctica, ni a proporcionar información que no pueda obtenerse conforme a sus leyes o prácticas habituales, o las del otro Estado Contratante. Asimismo, no se requiere la divulgación de información que incluya secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, ni información que contravenga el orden público.

Es de tener en cuenta que cuando un Estado Contratante le pide información, el otro Estado Contratante debe emplear medidas para conseguir la información solicitada, incluso si dicha información no es necesaria para sus fines tributarios. No obstante, estas obligaciones están limitadas por las restricciones establecidas en el párrafo 3° del tratado (DIAN, 2008):

En ningún caso, las disposiciones del Convenio se interpretan como una obligación para un Estado Contratante de: a. tomar medidas administrativas que vayan en contra de su legislación o práctica administrativa, o de la del otro Estado Contratante; b. proporcionar información que no pueda obtenerse en virtud de su propia legislación o en el curso de su práctica administrativa normal, o de la del otro Estado Contratante; o c. divulgar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o información cuya divulgación sea contraria al orden público.

A pesar de ello, es importante destacar que lo estipulado en el párrafo 3° prohíben a un Estado Contratante rechazar la provisión de información tan solo porque esta información está en posesión de instituciones financieras o bancos, o cualquier persona que tenga calidad representativa o fiduciaria, o porque esta información se refiera a la participación en la titularidad de una persona. En otras palabras, estas disposiciones establecen que, a menos que ciertas limitaciones impidan la capacidad de un Estado para dar información debido a la falta de

interés en la misma, se espera que se cumpla con el deber del intercambio de información fiscal establecida en el tratado o convenio correspondiente.

Igualmente, las disposiciones referentes a las cláusulas antiabuso establecen condiciones y restricciones para prevenir el uso indebido o la manipulación de ciertos beneficios fiscales contemplados en el Convenio. En este sentido, se puede determinar que los artículos 10, 11 y 12 (DIAN, 2008), establecen que en el caso de empresas asociadas, si una empresa de un Estado Contratante tiene influencia directa o indirecta en la dirección, control o capital de una empresa del otro Estado Contratante, o si las mismas personas tienen influencia directa o indirecta en la dirección, control o capital de empresas de ambos Estados Contratantes, y estas relaciones están asociadas con condiciones distintas a las que se aplicarían entre empresas independientes en sus actividades comerciales o financieras, los beneficios que una de las empresas habría obtenido de no existir tales condiciones, pero que en realidad no se han materializado debido a estas condiciones, pueden ser considerados como parte de los beneficios de esa empresa y estar sujetos a impuestos en consecuencia.

Asimismo, se establece que si un Estado Contratante incluye en sus beneficios aquellos obtenidos por una empresa residente en dicho Estado y le aplica la imposición, y estos beneficios incluidos son aquellos que la empresa del otro Estado Contratante ya ha sido sometida a imposición en su territorio, y estos beneficios incluidos habrían sido obtenidos por la empresa del primer Estado mencionado si las condiciones pactadas entre ambas empresas hubieran sido las mismas que las convenidas entre empresas independientes, entonces el otro Estado, si acepta que el ajuste realizado por el primer Estado es justificado, llevará a cabo un ajuste correspondiente en el impuesto percibido sobre dichos beneficios.

Se hace claridad que un Estado Contratante no puede modificar los ingresos de una empresa en las circunstancias mencionadas después de que haya expirado el plazo establecido en su legislación nacional y, en ningún caso, después de transcurridos siete años desde el final del año en el cual los ingresos que serían objeto de tal modificación habrían sido atribuidos a la empresa, excepto en casos de fraude o dolo. Sin embargo, estas disposiciones no serán aplicables si se demuestra que el propósito, o al menos uno de los principales propósitos, de cualquier persona relacionada con la creación o atribución de acciones, créditos o derechos vinculados con el pago de dividendos, intereses o regalías, es obtener beneficios mediante estos medios.

Adicionalmente, se establece que un Estado Contratante puede imponer impuestos sobre los ingresos de un residente en relación con sociedades de personas, fideicomisos u otras entidades en las que dicho residente tenga participación. Esto subraya la necesidad de que las disposiciones del Convenio no restrinjan la capacidad de un Estado para gravar los ingresos de sus residentes en circunstancias específicas.

Otro aspecto a tener en cuenta, es que a un Estado Contratante se le prohíbe modificar los ingresos de una empresa en las circunstancias mencionadas después de que haya transcurrido el plazo establecido en su legislación nacional y, en ningún caso, después de siete años desde el final del año en el cual los ingresos que podrían estar sujetos a dicho cambio habrían sido atribuidos a la empresa, a menos que se demuestre fraude o dolo. En consecuencia, estas disposiciones no serán aplicables si se evidencia que el propósito, o al menos uno de los propósitos principales, de cualquier persona relacionada con la creación o asignación de acciones, créditos o derechos, vinculados con el pago de dividendos, intereses o regalías, es obtener beneficios mediante estos medios

Sumado a esto, se le atribuye a un Estado Contratante la facultad para cobrar los montos de renta de un residente de dicho Estado en relación con sociedades de personas, fideicomisos u otras entidades en las que el residente posea participación. Esto resalta la importancia de que las disposiciones del Convenio no impidan la capacidad de un Estado para gravar los ingresos de sus residentes en situaciones específicas.

También se incorpora una cláusula que excluye la aplicabilidad del Convenio a sociedades, fideicomisos u otras entidades residentes en un Estado Contratante que sean efectivamente propiedad de personas no residentes en dicho Estado o que estén bajo su control. Esta disposición se aplica en situaciones en las que el impuesto sobre la renta o el patrimonio aplicado por el Estado a dichas entidades sea significativamente inferior al que habría sido aplicado si todas las acciones o intereses pertenecieran a personas físicas residentes en ese Estado.

Por último, se establece un mecanismo de consulta entre los Estados Contratantes en caso de que alguna disposición del Convenio produzca resultados no deseados o no previstos. Esto permite a las partes buscar soluciones mutuamente aceptables, incluso posibles modificaciones al propio Convenio. En resumen, estas cláusulas antiabuso tienen como objetivo garantizar la integridad y la correcta aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el marco del Convenio

Las cláusulas relacionadas con los miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares en este Convenio subrayan la preservación de los privilegios fiscales conferidos a estos individuos de acuerdo a los principios generales del derecho internacional o a través de acuerdos específicos. Se establece claramente que las disposiciones de este Convenio no ejercen ningún impacto sobre dichos privilegios.

Además, se introduce una consideración especial en el artículo 4° respecto a las personas que son miembros de una misión diplomática, oficina consular o misión permanente de un Estado Contratante situada en otro Estado Contratante o en un tercer Estado. Para los propósitos de este Convenio, se establece que dicha persona será tratada como residente únicamente del Estado que la envía, siempre y cuando en ese Estado se apliquen las mismas obligaciones fiscales totales que los residentes locales. Esta disposición busca asegurar que la residencia fiscal de estos individuos se determine en función de sus vínculos fiscales con el Estado remitente.

Igualmente, es importante hablar acerca de las disposiciones finales, las cuales se centran en los procedimientos de entrada en vigor y en la aplicación temporal de sus disposiciones, donde se establece un mecanismo de notificación entre los Estados Contratantes por la vía diplomática para informar la finalización de los procedimientos que deben cumplir por la legislación interna de cada país para hacer realidad el Convenio.

En términos de aplicación, se detallan los momentos a partir de los cuales las disposiciones del Convenio serán efectivas en cada Estado Contratante. En Canadá, se especifica que, en relación con el impuesto de retención en la fuente para pagos a no residentes, surtirá efecto a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a la entrada en vigor del Convenio. En el caso de otros impuestos canadienses, la aplicación comenzará para los ejercicios fiscales iniciados a partir del primer día de enero del año calendario siguiente al de la entrada en vigor.

Para el caso de Colombia, la aplicación del Convenio abarcará los impuestos sobre las rentas desde enero uno del año calendario inmediatamente siguiente a la entrada en vigor, mientras que, en otros casos, la aplicación se realizará desde la fecha misma de entrada en vigor del Convenio. Este enfoque temporal establece una clara delimitación de cuándo y cómo las

disposiciones del Convenio afectarán los aspectos fiscales en cada uno de los Estados Contratantes.

Cabe resaltar que, en el protocolo complementario al Convenio entre Canadá y la República de Colombia, se establecen precisiones y aclaraciones respecto a las disposiciones contenidas en el acuerdo. Entre los puntos destacados se encuentra la posibilidad de terminar el Convenio mediante notificación escrita, con condiciones específicas para cada país.

Además, el protocolo define términos y conceptos utilizados en el Convenio. Por ejemplo, aclara que, en Colombia, si una sociedad no ha pagado impuesto sobre la renta sobre utilidades repartidas, el dividendo distribuido puede estar sujeto a una tarifa del 15 por ciento cuando el beneficiario es un socio habitante en Canadá.

El protocolo también asegura la coherencia y equidad en la aplicación del Convenio. Establece que si Colombia firma con un tercer Estado un convenio más favorable sobre asistencia técnica u otros servicios, esas disposiciones se aplicarán de inmediato al Convenio con Canadá.

Efectividad y Aplicabilidad de los Convenios Internacionales para Evitar la Doble Tributación y sus Implicaciones en el Comercio Internacional

En el complejo entramado del comercio internacional, la efectividad y aplicabilidad de los convenios internacionales para evitar la doble tributación emergen como factores importantes que influyen en la dinámica económica entre naciones. En esta parte del estudio, se adentra en la complejidad de los acuerdos tributarios entre Canadá y Colombia, con el objetivo de explorar su contexto y evaluar su relevancia en el actual escenario global, más aún cuando se tiene un Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los dos países.

TLC entre Canadá y Colombia

La entrada del TLC con Canadá representa un significativo hito para Colombia al consolidarse como el segundo país desarrollado con el cual se establece este tipo de acuerdo, marcando un auspicioso precedente para las negociaciones en curso.

Tabla 3

Indicadores Económicos Canadá Año 2022

PIB	2028641M€
Deuda pública total	2178253 M€
IPC	2,9%.
Balanza comercial % del PIB	0.72%

Nota. Información recolectada por las autoras de página web Expansión (2024).

La relevancia de este pacto radica en la posición destacada de Canadá como una de las principales economías avanzadas, contribuyendo con el 1.8% del PIB mundial. En términos de su Producto Interno Bruto (PIB), ocupando un lugar destacado entre las diez más importantes. No obstante, en el año 2022, como se evidencia en la tabla 3, su deuda pública alcanzó los

2.178.253 millones de euros, lo que equivale al 107,38% de su PIB, situándola entre los países con una proporción significativa de deuda respecto a su PIB a nivel global. La tasa de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) más reciente publicada para Canadá registra un aumento del 2,9% (Expansión, 2024).

Figura 1

Países con los que Canadá tiene Tratados Comerciales



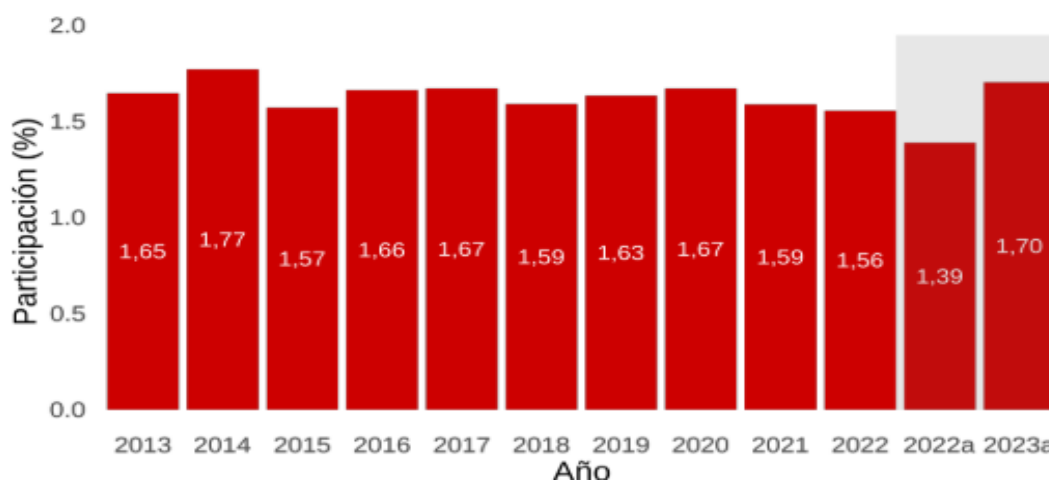
Nota. Elaborado por las autoras. Datos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2023)

Canadá, de acuerdo con la figura 1, al contar con acuerdos de libre comercio, ya suscritos con diversas naciones, incluyendo México, Estados Unidos, Chile, Israel, Costa Rica, Perú, EFTA, Panamá, y Jordania, refuerza su posición como actor clave en el escenario internacional. Además, destaca en el comercio de bienes y servicios, así como en los movimientos de inversión, consolidándose como un país que tiene una de las más altas importaciones per cápita, como lo establece la Oficina Canadiense de Facilitación del Comercio (TFO). Este panorama subraya la

importancia estratégica de seguir fortaleciendo las relaciones comerciales con Canadá, impulsando la diversificación y expansión de las oportunidades para la economía colombiana. Como preámbulo de resultados del tratado fiscal, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2023), hace algunas apreciaciones, por ejemplo, sobre la franja de precios, se logró una considerable asimetría en las formas de desgravación en beneficio de Colombia, con una atención especial hacia el impacto en la producción colombiana sensible. Se tomó en consideración de manera particular la preservación del Sistema de Franja de Precios para productos específicos.

Figura 2

Participación de Importaciones de Canadá en el Total de Importaciones de Colombia

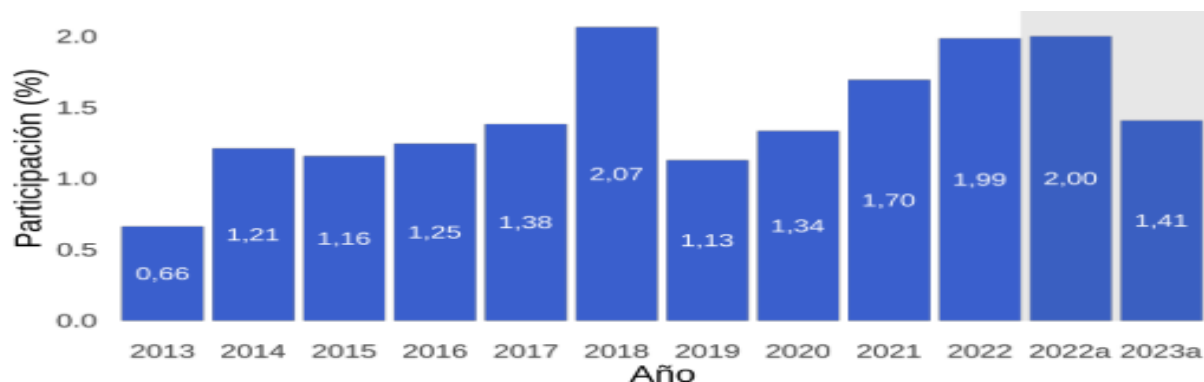


Nota. según DIAN – DANE, tomado de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2023).

Respecto a las importaciones, actualmente, se evidencia un incremento notable en las adquisiciones de diversos productos, como trigo, cebada, vegetales, frutas no tropicales (manzanas, duraznos, frutos secos), carne de res y cerdo. Esta eficacia en las compras señala una tendencia favorable en las relaciones comerciales entre ambos países.

Figura 3

Participación Exportaciones de Canadá en el Total de Exportaciones Colombianas



Nota. según DIAN – DANE, tomado de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2023).

La figura 3, da cuenta que las exportaciones de Colombia hacia Canadá llegan a su punto óptimo en el 2022, pero tienden a bajar drásticamente en el año 2023. Adicionalmente, se anticipa que las exportaciones canadienses hacia Colombia ganen mayor competitividad en el ámbito de productos industriales, destacando especialmente en rubros como papel, maquinaria, equipos de transmisión hidráulica y camiones todo terreno. Este panorama sugiere un fortalecimiento y diversificación de las transacciones comerciales, con beneficios mutuos para ambas naciones.

De esta manera, el Tratado ha garantizado un acceso libre de aranceles de forma inmediata para la oferta exportable actual y potencial del sector agropecuario colombiano. Este acuerdo asegura el libre acceso al mercado canadiense para el 98% de las importaciones agrícolas procedentes de Colombia, abarcando una amplia gama de productos, que incluyen café en grano y soluble, azúcar blanco (con una desgravación arancelaria lineal en un periodo de 17 años), flores, esquejes y follajes, así como frutas y hortalizas como piña, guanábana, papaya, mangos y fresas. También abarca productos como confitería, cacao y sus derivados, resaltando su

gran potencial, así como alimentos y preparaciones de frutas y hortalizas, el sector tabacalero y el etanol y licores, con acceso inmediato y tratamiento nacional a nivel de las provincias, lo que presenta un potencial significativo.

Tabla 4*Principales Productos Exportados hacia Canadá*

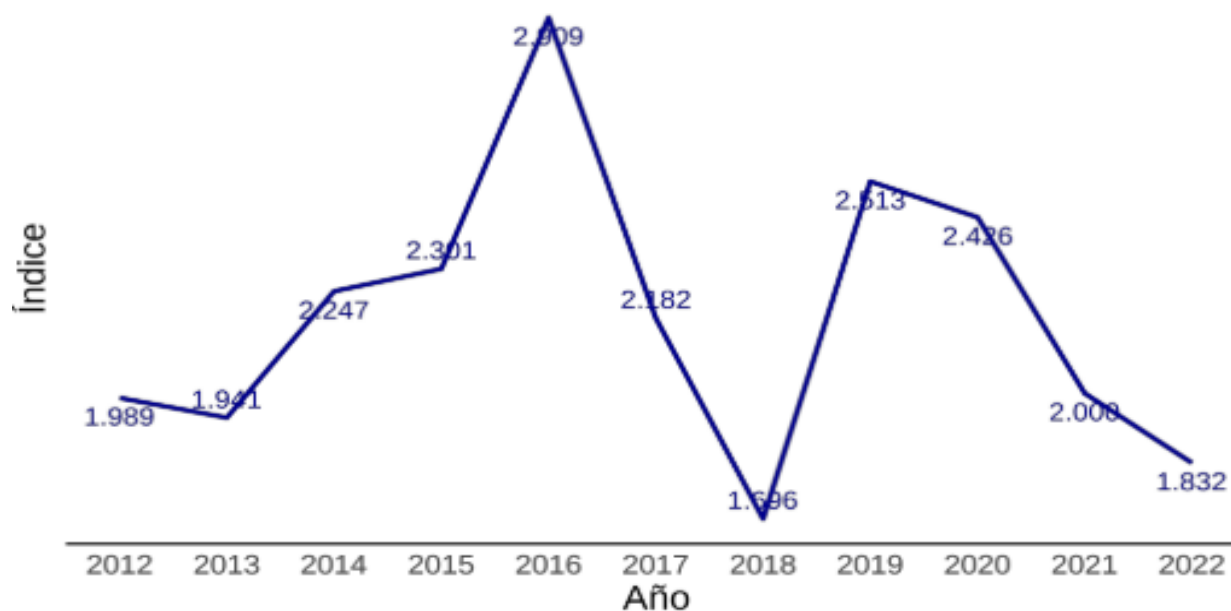
Partida	Descripción	Miles USD FOB					%	
		2020	2021	2022	2022a	2023a	Var 23/22	Part. 23
0901	Café	181.106	247.519	307.282	161.522	94.496	-41,5	27,3
2701	Huellas y briquetas	83.045	96.819	231.761	97.572	86.709	-11,1	25,1
2709	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	17.888	152.976	261.274	154.652	48.225	-68,8	13,9
0603	Flores y capullos	37.642	57.812	65.508	37.598	38.291	1,8	11,1
2710	Aceites de petróleo, excepto los aceites crudos	3.732	5.556	17.634	8.373	8.530	1,9	2,5
7307	Accesorios de tubería	4.360	13.346	8.705	3.927	7.337	86,9	2,1
2101	Extractos y concentrados de café, té o yerba mate	6.023	7.455	9.970	3.832	6.953	81,5	2,0
3004	Medicamentos dosificados	3.821	2.630	3.700	1.567	3.641	132,4	1,1
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos	4.658	4.897	4.751	2.764	2.762	-0,1	0,8
1511	Aceite de palma y sus fracciones	2.958	6.818	8.140	3.657	2.759	-24,5	0,8
1701	Azúcar de caña o remolacha	4.192	3.381	5.399	2.317	2.724	17,6	0,8
0804	Dátiles, higos, piñas, aguacates, guayabas, mangos, y mangostanes	5.784	5.468	5.869	3.674	2.605	-29,1	0,8
8411	Turborreactores y demás turbinas de gas	0	50	265	265	2.250	749,2	0,7
2008	Frutas y demás partes comestibles de plantas	3.247	3.572	4.225	1.784	2.225	24,7	0,6
1211	Plantas, partes, frutos para perfumería, medicina etc.	2.132	3.084	3.207	1.864	2.045	9,7	0,6
	Subtotal	360.587	611.383	937.690	485.366	311.552	-35,8	90,0
	Participación	87	87	83	85	90		
	Total	414.686	701.787	1.130.532	568.732	345.996	-39,2	100,0

Nota. según DIAN – DANE, tomado de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2023).

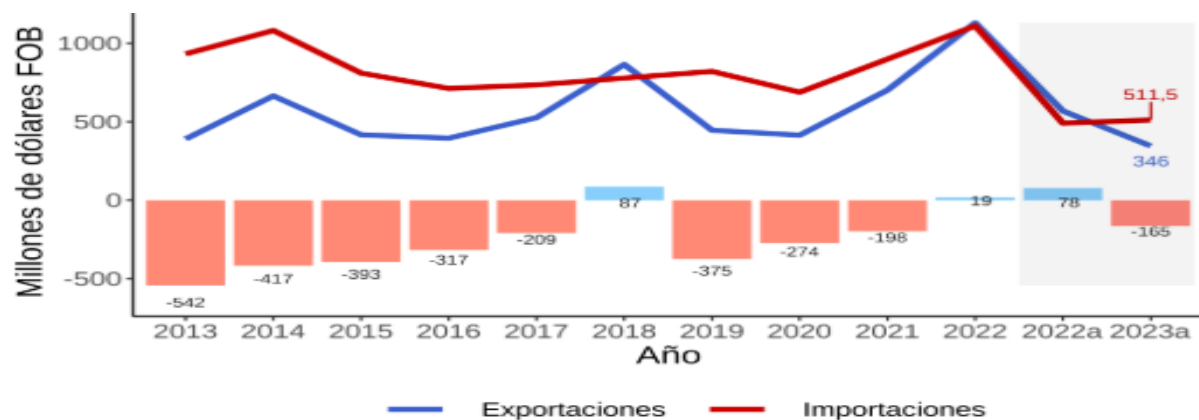
Adicional a esto, considerando las cifras del año 2022, se destaca que el intercambio comercial de mercancías alcanzó los \$3 mil 200 millones, consolidando a Colombia como el cuarto socio comercial bilateral más relevante de Canadá en América Latina y el Caribe (excluyendo México). En ese mismo periodo, Colombia se posicionó como el tercer mercado de exportación más grande de Canadá en América del Sur, superado solo por Brasil y Perú, con exportaciones de mercancías valuadas en \$1.3 mil millones. Entre los productos exportados se incluyen cereales (trigo), fertilizantes, hortalizas, maquinaria y productos de papel. Además, las importaciones desde Colombia totalizaron \$1.9 mil millones en 2022, destacándose principalmente productos energéticos y café.

Figura 4

Exportaciones hacia Canadá Índice Herfindahl-Hirschman (IHH)



Nota. Se toma al IHH como un indicador de concentración, de qué tanto están concentradas las exportaciones de Colombia hacia otro país. Según DANE-DIAN (2023)

Figura 5*Balanza Comercial con Canadá*

Nota. DANE-DIAN. Cálculos OEE-MinCIT (2023).

Es relevante señalar que el comercio bilateral de servicios alcanzó los \$412 millones en 2021, con exportaciones hacia Colombia valoradas en \$256 millones e importaciones que alcanzaron los \$156 millones. Estos datos reflejan la solidez y diversificación de las relaciones comerciales entre Canadá y Colombia, posicionando a este último como un socio estratégico en la región.

Tabla 5*Inversión Directa Bilateral Colombia – Canadá*

Inversión de Canadá hacia Colombia						
USD MILLONES						
Origen	2020	2021	2022	2022a	2023 ^a	Diff.23-22
Canadá	556,2	277,9	188,3	149,3	130,0	19,72
Total	7.458,6	9.561,3	16.868,7	4.832,2	4.304,7	527,45

Inversión de Colombia a Canadá						
USD MILLONES						
Destino	2020	2021	2022	2022a	2023 ^a	Diff.23-22
Canadá	39,9	-36,0	4,5	49,3	105,0	-55,72
Total	1.733,4	3.180,8	3.401,7	1.287,8	740,1	-547,69

Nota. DANE-DIAN – Banco de la República MinCIT (2023)

Referente a la inversión, Canadá ha demostrado ser un inversionista significativo en Colombia, esto engloba una destacada inversión en diversos sectores, como minería, petróleo y gas, energía, uno tan importante como la infraestructura, la agroalimentación, los servicios financieros, servicios de ingeniería y la educación. Un número mayor a 100 empresas tienen presencia en Colombia. La IED ha alcanzado los 16.868.7 millones de dólares en 2022, posicionando al país latinoamericano en el cuarto puesto, como receptor de inversión más importante para Canadá. Este flujo de inversión resalta la confianza y el interés sostenido de Canadá en el desarrollo económico de Colombia. Estos resultados en el ámbito de la inversión crean condiciones sumamente atractivas para las empresas canadienses, las cuales se suman a las ventajas ya existentes en la economía de este país en desarrollo.

A raíz del tratado, se ha trazado una agenda destinada a promover nuevas inversiones procedentes de Canadá, particularmente en sectores estratégicos y de alto valor añadido. Estos sectores incluyen servicios financieros, telecomunicaciones y minería, con el objetivo de fortalecer la colaboración bilateral y aprovechar oportunidades de crecimiento económico para las dos naciones.

Tributación por Presencia Económica Significativa (PES)

Recientemente en Colombia, según el Espectador (2024), se ha puesto de manifiesto la implementación de la Tributación por Presencia Económica Significativa (PES). Este enfoque, explicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se aplica a la renta y complementarios de individuos y entidades que no residen ni tienen domicilio en Colombia, pero que generan ingresos en el país a través de la venta de bienes o la prestación de servicios.

En relación con la tributación por PES, es importante destacar las categorías de contribuyentes exentos de este régimen a las personas que ostenten la calidad de establecimiento

permanente de una sociedad u otra entidad extranjera, así como personas naturales sin residencia en Colombia. A sociedades nacionales que actúen como filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras y a sociedades o entidades extranjeras cuya sede efectiva de administración se encuentre en el país.

Esta medida busca abordar la generación de ingresos dentro del territorio colombiano por parte de entidades y personas que no tienen residencia ni domicilio en el país, estableciendo así un marco normativo que regule su contribución fiscal. Este enfoque, alineado con las tendencias internacionales en materia tributaria, refleja la necesidad de adaptar los sistemas fiscales a la realidad de la globalización y la movilidad económica.

Tributación Progresiva

En cuanto a la obligación de pagar impuestos sobre la renta en Canadá, esta recae en todos los residentes del país, incluidos los temporales. Cada miembro de la familia que genere ingresos tiene la responsabilidad de presentar su propia declaración de impuestos sobre la renta. Esto incluye a los cónyuges, quienes deben presentar declaraciones de impuestos por separado, así como a los hijos adolescentes que hayan obtenido ingresos. Incluso aquellos que hayan residido en Canadá por solo parte del año están obligados a declarar sus ingresos correspondientes a ese período.

El sistema fiscal canadiense es progresivo, que se traduce en que, a mayores ingresos de los contribuyentes, mayor es la proporción de impuestos sobre la renta. Además, las tasas impositivas varían según la jurisdicción provincial o territorial de residencia (González, 1997). Es importante tener en cuenta que, en términos de impuestos sobre la renta, la provincia de residencia se determina según el lugar donde uno vivió el 31 de diciembre del año fiscal correspondiente. Esto significa que incluso si una persona se muda de una provincia a otra

durante el año, deberá presentar impuestos sobre la renta en la provincia donde residía al final del año fiscal. Las tasas de impuestos sobre la renta varían según la jurisdicción y pueden consultarse a través de fuentes oficiales proporcionadas por el gobierno canadiense.

Por otro lado, una corporación constituida en Canadá perderá su estatus de residente si obtiene una extensión en una jurisdicción extranjera a través de la presentación de los Articles of Continuance, y viceversa. Las empresas extranjeras no residentes están sujetas a impuestos sobre los ingresos generados en Canadá y sobre las ganancias de capital derivadas de la venta de activos canadienses imponibles. Sin embargo, estas empresas también pueden beneficiarse de ciertas exenciones fiscales, lo que añade un componente adicional a la compleja estructura fiscal que rige las operaciones comerciales internacionales en Canadá.

Tabla 6

Comparativo Internacional de la Fiscalidad de las Empresas

Numero de pagos de impuesto por año	8.0	10.1
Tiempo requerido para las formalidades administrativas en horas	131.0	163.6
Monto total del impuesto en ganancia	24.0	41.6

Nota. Cifras de acuerdo a The World Bank - Doing Business (2022).

Los datos comparativos entre Canadá y la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) revelan algunas diferencias significativas en términos de carga tributaria y el proceso administrativo relacionado con los impuestos. Aunque Canadá tiene un número relativamente menor de pagos de impuestos por año en comparación con el promedio de la OCDE, el tiempo requerido para las formalidades administrativas es también menor en Canadá. Sin embargo, la cantidad total de impuestos como porcentaje de las ganancias es significativamente menor en Canadá que en la OCDE en general. Esto sugiere que, a pesar de un proceso administrativo menos exigente y un menor número de pagos de impuestos, Canadá logra

recaudar una proporción significativa de ingresos fiscales en relación con las ganancias, manteniendo una carga tributaria relativamente más baja en comparación con el promedio de los países de la OCDE.

Tabla 7

Impuesto de Residentes y No Residentes en Canadá

Tipo de Pago	Residente (%)	No Residente (%)
Dividendos	0	25
Intereses	0	25
Regalías	0	25


Nota. Esta disparidad en las tasas de retención fiscal destaca la importancia de la residencia fiscal en Canadá y su impacto en la tributación de los ingresos generados en el país, así como en la atracción de inversión extranjera directa.

Las cifras de la tabla 7, muestran la diferencia en los impuestos retenidos en Canadá entre residentes y no residentes en varias categorías. Para los residentes, no se retienen impuestos en dividendos, intereses o regalías, lo que puede incentivar la inversión y el crecimiento económico interno. En contraste, los no residentes están sujetos a una tasa del 25% en cada una de estas categorías, lo que puede influir en las decisiones de inversión extranjera y en las relaciones comerciales internacionales.

En lo que se refiere a la competitividad fiscal de los dos países, su comparación ofrece una ventana para entender las diferencias y similitudes en los sistemas tributarios de dos países con realidades económicas y sociales contrastantes. Canadá, como una de las principales economías avanzadas del mundo, y Colombia, con una economía en desarrollo, presentan enfoques diversos en materia fiscal que reflejan sus contextos únicos, como se puede observar en la figura 6.

Figura 6

Competitividad Fiscal

Country	Overall Rank	Overall Score	Corporate Tax Rank	Individual Taxes Rank	Consumption Taxes Rank	Property Taxes Rank	Cross-Border Tax Rules Rank
 Estonia	1	100.0	2	1	15	1	11
 Latvia	2	88.5	1	3	27	5	9
 New Zealand	3	86.1	29	5	1	8	19
 Switzerland	4	84.7	10	9	3	36	1
 Czech Republic	5	81.2	6	4	25	6	10
 Luxembourg	6	78.9	23	21	7	14	5
 Turkey	7	78.6	11	7	13	22	7
 Israel	8	78.3	13	23	11	11	8
 Lithuania	9	76.6	3	10	30	7	22
 Australia	10	75.9	32	14	9	4	21
 Hungary	11	75.0	4	6	38	23	3
 Slovak Republic	12	74.3	18	2	29	3	30
 Sweden	13	73.3	8	20	21	10	13
 Netherlands	14	70.6	25	19	16	21	4
 Canada	15	69.8	24	24	8	25	15
 Slovenia	16	66.6	7	13	31	24	18
 Norway	17	66.6	14	27	23	15	12
 Germany	18	66.6	31	35	14	12	6
 Finland	19	66.5	9	25	24	19	20
 Austria	20	65.3	20	30	17	16	16
 United States	21	65.0	22	22	4	29	35
 Costa Rica	22	64.8	36	33	5	9	31
 Korea	23	61.6	26	37	2	32	26
 Japan	24	61.5	30	34	6	26	25
 Greece	25	61.4	19	8	33	28	23
 Mexico	26	60.1	27	28	12	2	38
 Belgium	27	60.0	15	11	22	30	33
 Ireland	28	58.9	5	31	34	17	34
 Denmark	29	58.5	17	36	20	18	29
 United Kingdom	30	56.1	28	26	35	35	2
 Spain	31	55.8	33	17	19	37	17
 Iceland	32	55.5	12	18	28	34	32
 Poland	33	55.3	16	12	36	31	27
 Portugal	34	52.1	37	29	26	20	28
 Chile	35	50.5	35	38	10	13	37
 France	36	49.1	34	32	32	33	14
 Italy	37	48.4	21	16	37	38	24
 Colombia	38	46.4	38	15	18	27	36

Nota. Distribución competitividad fiscal de Colombia respecto a otros países del mundo, en especial Canadá

Canadá muestra un desempeño relativamente sólido en impuestos corporativos, con políticas que fomentan la inversión y el desarrollo empresarial, lo que le permite ocupar una posición destacada en este aspecto. Además, demuestra eficiencia en la recaudación de impuestos, con una distribución equitativa de la carga tributaria entre personas jurídicas y físicas. Esto se refleja en una administración eficaz de los recursos fiscales y en la implementación de medidas que promuevan la equidad y la transparencia en el sistema tributario.

En cuanto a los impuestos al comercio transfronterizo, Canadá ocupa posiciones más altas, reflejando una mayor eficiencia en la gestión aduanera y una regulación más clara en cuanto a la propiedad privada. Asimismo, en los impuestos al consumo, se ubica entre los países mejor calificados, con políticas que promueven el consumo responsable y una administración eficaz de los ingresos fiscales derivados de este sector.

En contraste, Colombia muestra un desempeño rezagado en la mayoría de los componentes del Índice de Competitividad Fiscal. Su punto más débil se evidencia en la categoría de impuestos corporativos, donde se sitúa en la última posición, ocupando el puesto 38 de 38. Según datos recopilados por la DIAN, un considerable 54% del recaudo fiscal en Colombia proviene del impuesto sobre la renta, y de este porcentaje, un abrumador 85% proviene de personas jurídicas. En contraposición, en los países de la OCDE durante 2020, solo el 33% del total de los impuestos a la renta procedió de personas jurídicas.

En lo que respecta a las categorías de impuestos al comercio transfronterizo y sobre la propiedad privada, Colombia se posiciona en los puestos 36 y 27, respectivamente. En cuanto a los impuestos al consumo, se sitúa en el puesto 18, y en los impuestos individuales ocupa el lugar 15. Resultados que identifican divergencias entre la dirección de su política fiscal y la de los países mejor calificados en el ranking. Estas naciones, como Estonia, Nueva Zelanda, Letonia, Suiza, Luxemburgo y Canadá (a pesar de ocupar el puesto 15) optan por extender la base gravable para destinar el impuesto al consumo (IVA), una medida que reduce en la actividad económica las distorsiones.

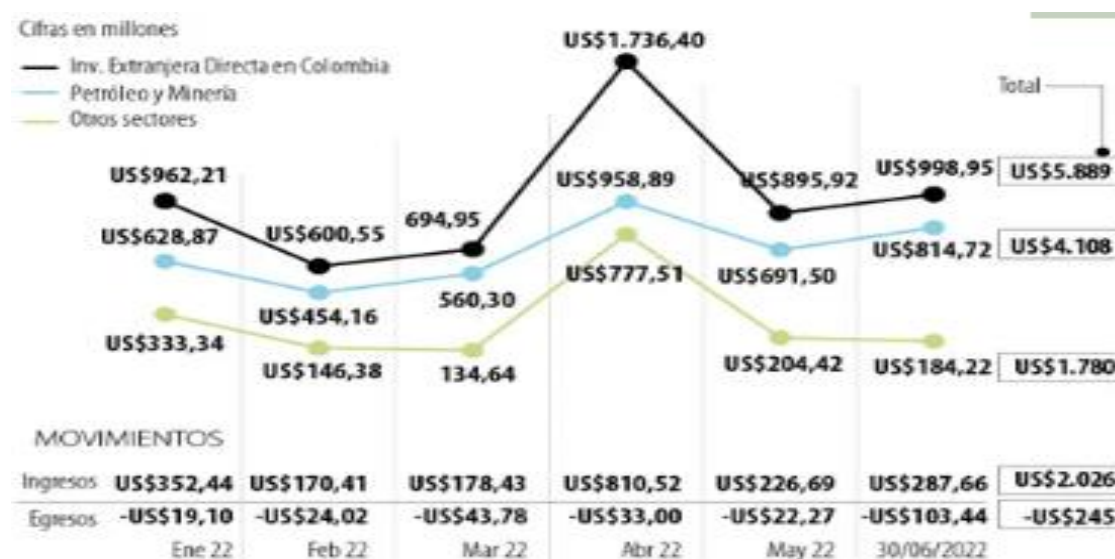
Por otra parte, cabe mencionar que luego de la celebración de un acuerdo de doble tributación es posible que los flujos de inversión no experimenten cambios significativos de inmediato, debido a los múltiples factores por los que se podrían ver impactados, como la

estabilidad macroeconómica, el tamaño del mercado, la disponibilidad de recursos, las políticas gubernamentales, entre otros. También es importante destacar que, aunque el acuerdo proporciona un marco legal más favorable para la inversión, el éxito de las inversiones depende en gran medida de la calidad y competitividad de los proyectos de inversión en sí mismos.

Por consiguiente, al analizar y evaluar el impacto de los Acuerdos de Doble Tributación sobre los flujos de Inversión Extranjera Directa en Colombia, Fillippo et al. (2023), establece que es significativo dependiendo de la escala económica del país y la proporción del PIB que representen. En otras palabras, el aporte al PIB de los flujos de IED es determinante, ya que en términos de los ADT es significativo, debido a que los beneficios fiscales o las exenciones proporcionadas por estos acuerdos influyen en la recaudación de impuestos y, por lo tanto, en las finanzas públicas y el desarrollo económico.

Figura 7

Inversión Extranjera Directa en Colombia, 2022



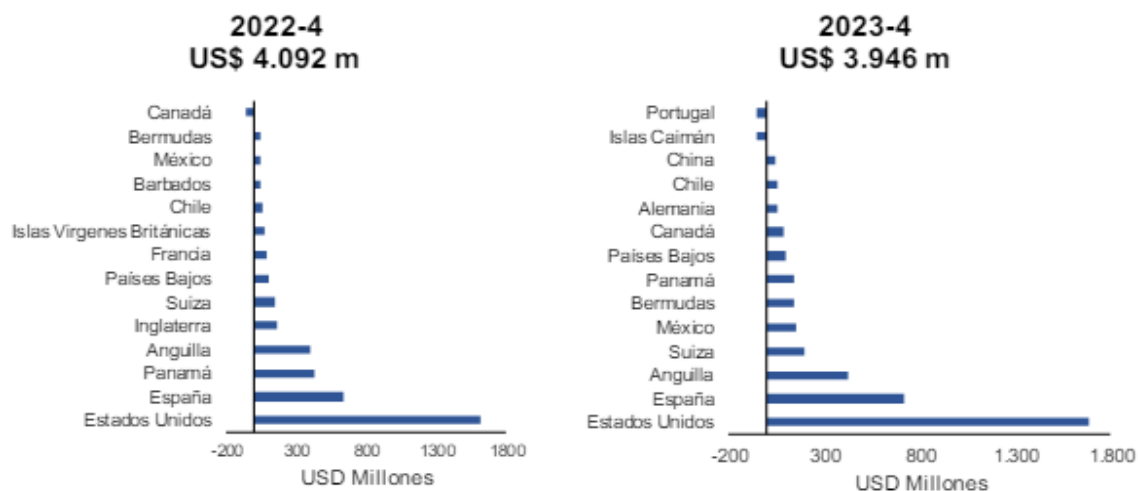
Nota. El Banco de la República en su reporte de balanza cambiaria establece que entraron al país movimientos por US\$5.889 millones.

Durante el primer semestre del año 2022, la inversión extranjera directa (IED) en el país mostró una tendencia al alza significativa en comparación con períodos anteriores. Con un total de US\$3.315 millones, la IED experimentó un aumento del casi 78% con respecto al mismo período del año anterior. Este incremento sugiere un renovado interés de los inversionistas extranjeros en el mercado colombiano, reflejando una mayor confianza en las oportunidades de inversión en el país.

En contraste con los niveles pre-pandémicos, la cifra de IED en el primer semestre de 2022 superó los registros observados en 2019, aunque todavía está por debajo de los niveles alcanzados en años anteriores, como en 2015, cuando la IED superó los US\$6.000 millones. Sin embargo, este aumento en la IED indica una tendencia positiva en la atracción de inversiones extranjeras hacia Colombia.

Figura 8

Flujo de IED por Países de Origen



Nota. Información que suministra el Banco de la República (2023)

La evolución de la IED, según la figura 8, da cuenta que, durante el cuarto trimestre de 2023, mostró una diversificación en su origen, con un aumento destacado en la participación de

Canadá. Aunque su inversión no fue la más alta en términos absolutos, su contribución tuvo un impacto notable en el aumento general de la IED en Colombia. Este aumento se atribuye a varios factores, como el interés de las empresas canadienses en sectores específicos de la economía colombiana, cambios en las políticas de inversión en ambos países, y condiciones económicas favorables. Aunque la IED en general disminuyó en comparación con el cuarto trimestre de 2022, el incremento en las inversiones de Canadá ayudó a compensar parcialmente esta tendencia negativa, destacando la importancia continua de Canadá como socio inversor en Colombia y el fortalecimiento de las relaciones económicas entre ambos países (Banco de la República, 2023).

De igual forma, con el impuesto de renta, se observa que en general, un aumento de una unidad en esta diferencia promueve la IED hacia Colombia en promedio en 2% manteniendo las demás variables constantes. Aunque los resultados no sean significativos estadísticamente, se puede resaltar para el período analizado entre los países considerados en este estudio Colombia está entre los menos competitivos fiscalmente. Lo que podría sugerir que un incremento en esta variable significaría para Colombia un aumento de su competitividad fiscal, como ya se identificó anteriormente.

En relación con la tasa de interés de préstamo o lending rate, se observa que, ante un aumento de un punto porcentual de la tasa, se reducen los flujos de inversión extranjera directa en 4,7%. Esto es consistente con la noción de que es más rentable conservar el capital en el país de origen que enviar los flujos a Colombia. De igual manera, se infiere que aquellos países con tasas de interés altas podrían reflejar niveles de riesgo mayores que corresponden a países con menor propensión de inversión hacia el mundo.

Adicionalmente, la IED ha venido financiando fuertemente todos los sectores de la economía colombiana en las últimas 2 décadas, pero el sector más beneficiado ha sido el minero-energético, de acuerdo con la distribución sectorial mostrada en la figura 6. Según datos del (Banco de la República, 2023) este sector acumuló el 47% de la IED total entre 2000 y 2015. El precio del petróleo es un driver para la atracción de mayores flujos de inversión, lo cual se soporta en que cada incremento de 1 dólar en el precio del Brent genera un aumento del 1,75% en la IED.

En 2022, con una IED total de US \$17.183 millones, el aumento estimado por la variación del Brent representaría un impacto de cerca de US\$ 300 millones. Por su parte, la dinámica de la variación del dólar implica que en la medida que el dólar se fortalezca, representa un abaratamiento de la financiación para invertir, por lo que el aumento de un punto en el índice DXY incrementa la IED en 4,8%. Mientras que fluctuaciones en el precio de recursos como el petróleo pueden atraer mayor IED hacia sectores específicos como el minero-energético, la fortaleza del dólar puede incentivar una inversión más amplia a través de un abaratamiento de costos de 30 financiación, lo que resulta en una mayor entrada de capitales a distintos sectores de la economía colombiana. Por último, las variables macroeconómicas de los países de origen van perdiendo significancia, luego de la inclusión del precio del petróleo Brent y el índice SP&500, sugiriendo que dichas variables no explican por sí mismas la IED.

Este trabajo ha demostrado que tanto los Acuerdos de Protección de Inversión y los Tratados de Libre Comercio (TLC) son herramientas altamente efectivas para la atracción de la inversión y, por lo tanto, sí existe una diferencia entre tener y no tener este tipo de instrumentos con el mundo. Precisamente por su naturaleza de definir reglas de juego y la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias, facilita la entrada de inversionistas al país.

Finalmente, se hace hincapié que los Acuerdos de Doble Tributación no han sido lo suficientemente utilizados como instrumento de promoción de inversión. Estos acuerdos son administrados por la DIAN y no por el Ministerio de Comercio, por tanto, esto podría sugerir que no se ha utilizado el mecanismo de manera efectiva. Valdría la pena que el Gobierno a través de las autoridades de promoción como ProColombia incluyera en su discurso de venta y política de promoción de inversión las facilidades y ventajas de este instrumento. Para fortalecer aún más la estrategia nacional de atracción de IED, es esencial considerar el potencial subutilizado de los Acuerdos de Doble Tributación, administrados por la DIAN. Estos acuerdos, si se promocionan adecuadamente, posiblemente a través de entidades como ProColombia, podrían complementar las ventajas ya ofrecidas por los Acuerdos de Protección de Inversión y TLCs, presentando a Colombia no solo como un destino con estabilidad y claridad fiscal, sino también como una economía diversificada y con potencial de desarrollo sostenible.

Uno de los primordiales obstáculos para las empresas colombianas que maniobran en Canadá es su sistema tributario complejo. El cual se administra por leyes federales y provinciales, cada una con sus normas y requisitos, para impuesto sobre las ventas como para el de sociedades.

La primera diferencia principal está en el régimen canadiense del impuesto sobre las ventas. Las empresas extranjeras se deben registrar y estar al tanto los procesos del impuesto sobre las ventas cuando operan en Canadá, o corren el riesgo de tener pérdidas financieras y multas.

Posibles Ajustes o Mejoras en los Convenios Internacionales para Evitar la Doble Imposición entre Canadá y Colombia

Al explorar los detalles del convenio, desde sus cláusulas fundamentales hasta sus implicaciones prácticas, esta investigación quiso identificar áreas de optimización que impulsen la inversión y el intercambio comercial entre ambas naciones. De esta manera, se busca comprender de manera integral cómo el marco tributario contribuye al fortalecimiento de la relación bilateral, permitiendo así proponer ajustes estratégicos que maximicen los beneficios económicos y comerciales para ambas partes, sin que se caiga en los traspies de la doble tributación.

Posibles Escenarios

Un individuo de nacionalidad canadiense, que era considerado residente fiscal en Canadá durante el año fiscal 2019, adquiere la residencia fiscal en Colombia a partir del 1 de enero de 2020, fecha en la cual deja de ser residente en Canadá".

Este individuo posee en Canadá una cartera de inversiones compuesta principalmente por acciones, las cuales ha adquirido a lo largo de varios años. Durante el año fiscal 2020, llevó a cabo la venta de algunas de estas acciones adquiridas en el extranjero antes de convertirse en residente fiscal en Colombia".

Para facilitar su salida de Canadá, el individuo presentó una declaración de impuestos en la cual, haciendo uso del numeral 7 del artículo 13 del Convenio para evitar la doble imposición entre Canadá y Colombia, informó sobre la venta 'no real' de sus acciones".

En Colombia, al presentar su declaración de impuestos correspondiente al año fiscal 2020 (y posiblemente en años posteriores), como residente fiscal, de acuerdo con el artículo 9 del

Estatuto Tributario nacional, está obligado a declarar su patrimonio en el extranjero, así como los ingresos generados fuera del país. Por consiguiente, deberá declarar los ingresos y los costos relacionados con las ventas de acciones realizadas en Canadá".

Se plantean los siguientes cuestionamientos sobre la interpretación y aplicación del artículo 13 del "Convenio entre Canadá y la República de Colombia, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio", los cuales serán abordados según cada párrafo:

Al enunciado: - ¿Cuál sería la carga fiscal que este contribuyente debería asumir en relación con las ventas reales de sus acciones realizadas durante el año fiscal 2020? ¿Se podría tomar en cuenta el valor de recompra, utilizando el valor de mercado al 31 de diciembre de 2019 y la tasa de cambio correspondiente a esa fecha?

Para su respuesta se acoge lo estipulado por la DIAN (2021) así:

El artículo 13 del "Convenio entre Canadá y la República de Colombia, para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio", aprobado mediante la Ley 1459 de 2011, regula lo atinente a la atribución del derecho a gravar las ganancias de capital, de la siguiente manera:

Párrafo 1: En la enajenación de bienes inmuebles.

Párrafo 2: En la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente, incluyendo la enajenación de este mismo establecimiento permanente.

Párrafo 3: En la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves.

Párrafo 4: En la enajenación de acciones u otros derechos en el capital de una sociedad, o de participaciones en una sociedad de personas, fondo fiduciario o en cualquier otra entidad.

Párrafo 5: “Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos 1o, 2o, 3o y 4o sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante”. (Subrayado fuera del texto).

Párrafo 6: “Las disposiciones del párrafo 5o no afectarán el derecho de un Estado Contratante a imponer, de acuerdo a su legislación, un impuesto sobre las ganancias provenientes de la enajenación de propiedades, diferentes a las consideradas en las disposiciones de aplicación del párrafo 7o, derivadas por un individuo residente del otro Estado Contratante y que ha sido residente del primer Estado mencionado durante los seis (6) años inmediatamente anteriores a la enajenación de la propiedad”.

Párrafo 7: “Cuando un individuo deja de ser residente de un Estado Contratante e inmediatamente después se convierte en residente del otro Estado contratante, para propósitos tributarios se considerará en el primer Estado Contratante mencionado, que el individuo ha enajenado sus propiedades y será gravado en ese Estado por esa misma razón. El individuo podrá elegir ser tratado para propósitos tributarios como si antes de llegar a ser residente de este Estado Contratante, hubiera vendido y recomprado la propiedad por una cantidad equivalente al valor justo de mercado en ese momento. Sin embargo, esta disposición no aplicará a la ganancia proveniente de cualquier propiedad que se haya generado inmediatamente antes de que el individuo se convierta en residente del otro Estado, la cual podrá ser gravada en ese otro Estado. Tampoco aplicará a la ganancia derivada de la propiedad inmueble ubicada en un tercer Estado”.

Sea de anotar que los párrafos 6 y 7 no se encuentran contemplados en el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE (versión 2017) ni en la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo.

Ahora bien, en el protocolo adjunto al Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI) objeto de esta consulta, se especifica lo siguiente: Los párrafos 6 y 7 del artículo 13 se incorporan al Convenio considerando la normativa interna de Canadá relativa a las disposiciones aplicables a los contribuyentes que emigran. En el momento de la firma de este Convenio, Colombia no cuenta con regulaciones similares en su legislación interna, por lo que se prevé que estos párrafos solo serán aplicables inicialmente en situaciones donde individuos dejen de ser residentes de Canadá.

De modo que, “el párrafo 7 del artículo 13 ibídem es claro al señalar que el “valor justo de mercado”, a que hace alusión, puede ser empleado para efectos tributarios colombianos precisamente cuando el contribuyente elige ser tratado como si hubiese vendido y recomprado los bienes y derechos de su propiedad “por una cantidad equivalente al valor justo de mercado en ese momento”, considerando particularmente que, al encontrarse incorporado en el CDI objeto de consulta, debe entenderse que dicho tratamiento hace parte del ordenamiento jurídico colombiano; desde luego, con un ámbito de aplicación absolutamente específico, esto es, cuando un contribuyente persona natural emigra de Canadá a Colombia, dejando de ser residente fiscal del primer Estado para convertirse inmediatamente en residente fiscal del segundo Estado”.

Adicionalmente, se observa que la posibilidad de tomar el “valor justo de mercado” como “costo fiscal para efectos tributarios colombianos garantizaría que no ocurra una doble

tributación, propósito principal sobre el cual precisamente circunda el CDI, ya que se evitaría gravar en Colombia valores que ya fueron objeto de tributación en Canadá en los términos del reseñado párrafo 7 del artículo 13”.

Por ello, una vez “el nacional canadiense sea residente fiscal en Colombia, para determinar la forma en que se gravará la renta obtenida en la venta efectiva de las acciones poseídas en el exterior se deberá tener en cuenta el artículo 13 del CDI en comento, de conformidad con el cual, las ganancias obtenidas por un residente fiscal colombiano, que anteriormente era residente fiscal en Canadá, derivadas de la mencionada venta podrán gravarse en Canadá”, si:

El valor de las acciones se deriva “directa o indirectamente en más de un 50 por ciento de bienes inmuebles” situados en Canadá,

El valor del aporte en una sociedad de personas se deriva “directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles” situados en Canadá.

Las acciones u otros derechos en el capital de una sociedad residente en Canadá corresponden a un 25% o más del capital de ésta, y se es propietario de estas, directa o indirectamente, “en cualquier momento dentro del período de doce meses anteriores a la enajenación”.

Por consiguiente, Si no se cumplen los supuestos anteriores, las ganancias mencionadas estarán sujetas a impuestos únicamente en Colombia, según lo estipulado en el párrafo 5 del artículo 13 citado. Entonces, si se considera que las acciones en posesión en el extranjero son activos fijos, será necesario tener en cuenta, entre otras disposiciones, aquellas establecidas en este la legislación fiscal de este país.

Artículo 269 ibidem: “El valor de los activos en moneda extranjera, se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial”.

Artículo 288 ibídem: “Los (...) activos (...) en moneda extranjera se medirán al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado.

Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos

En los eventos de enajenación o abono, la liquidación o el pago parcial, según sea el caso, se reconocerá a la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.

El ingreso gravado, en los abonos o pagos mencionados anteriormente corresponderá al que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado en el reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado en el momento del abono o pago”.

Artículo 1.1.3. del Decreto 1625 de 2016: “La tasa de cambio representativa del mercado -TRM para efectos tributarios, será la tasa de cambio representativa del mercado vigente al momento del reconocimiento inicial y posterior de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, reconociéndose los ajustes por diferencia en cambio según lo previsto en el Estatuto Tributario”.

La TRM es la que está avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de según lo que determina el artículo 40 de la Resolución Externa 01 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

A la par de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo concluido en el Oficio N° 001120 del 16 de enero de 2019: "(...) el numeral a que hace referencia el consultante (numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Tributario) está dirigido a determinar el costo de las inversiones en acciones o participaciones extranjeras que sean activos fijos, adquiridas antes y a partir de enero de 2015.

La norma no hace distinción si dicha inversión la realiza una persona natural o jurídica o si la natural debe estar o no obligada a llevar contabilidad. Por lo anterior, dicho régimen de transición será aplicable a todos los tipos de contribuyentes".

En resumen, una vez que el contribuyente, sujeto de esta consulta, adquiera la residencia fiscal en Colombia, deberá llevar a cabo una evaluación inicial de sus activos ubicados en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en los artículos 269, 288 y 291 del Estatuto Tributario y 1.1.3. del Decreto 1625 de 2016. Para este propósito, puede utilizar el "valor justo de mercado" definido en el párrafo 7 del artículo 13 del CDI bajo revisión.

En consecuencia, al vender estos activos ubicados en el extranjero y siempre que estén sujetos a impuestos en Colombia, de acuerdo con los términos del CDI, el contribuyente deberá volver a hacer referencia a lo mencionado anteriormente. Si la evaluación inicial se realizó utilizando el "valor justo de mercado", este mismo valor deberá ser considerado para determinar el ingreso gravable.

Aplicación de Cláusulas Antiabuso

Otro aspecto que se recomienda para fortalecer los Convenios destinados a evitar la doble imposición es acoger los planteamientos que hace Monroy (2022), que sustenta la inclusión de dos tipos de cláusulas antiabuso. En primer lugar, se propone una cláusula antiabuso general, basada en el análisis de los propósitos principales de la transacción, conocida como

"Principal Purpose Test" (PPT). En segundo lugar, se sugiere la incorporación de una cláusula antiabuso específica o de limitación de beneficios, conocida como "Limitation on Benefits Clauses" (LOB).

Ambos tipos de cláusulas tienen como objetivo asegurar que las transacciones sujetas al Convenio tengan un propósito económico genuino y que los beneficios otorgados por el Convenio sean utilizados por contribuyentes que mantienen un vínculo suficiente con el Estado que otorga el beneficio. En otras palabras, estas cláusulas están diseñadas para prevenir el abuso del Convenio con el fin de obtener ventajas fiscales sin una justificación económica válida. El "principal purpose test" se enfoca en evaluar si el principal propósito de una transacción es obtener beneficios fiscales, mientras que la "limitation on benefits clauses" establece condiciones específicas que los contribuyentes deben cumplir para poder beneficiarse de las disposiciones del Convenio.

No obstante, la cláusula general antiabuso tiene un propósito diferente de las cláusulas antiabuso presentes en los Convenios para Evitar la Doble Tributación. Estas últimas están destinadas a prevenir que los contribuyentes de alguno de los Estados parte del Convenio utilicen los beneficios fiscales establecidos en el CDI de manera abusiva para reducir su carga impositiva, especialmente en operaciones que, aunque cumplen con los requisitos formales del Estado en cuestión, carecen de sustancia o propósito económico razonable.

De acuerdo con Sánchez, Vargas y Parra (2019) como lo cita (Monroy, 2022), las cláusulas antiabuso en los de doble tributación surgieron como resultado de la acción 6 del plan Base Erosion and Profit Shifting (BEPS) de la OCDE. Esta acción fue una respuesta a la necesidad de evitar el abuso de los convenios fiscales para evitar la doble tributación, ya que las restricciones existentes no habían sido suficientes para prevenir estas prácticas a nivel

internacional. En resumen, mientras que la cláusula general antiabuso se aplica a nivel nacional, las cláusulas antiabuso en los tratados están diseñadas para combatir el abuso fiscal a nivel internacional.

Limitaciones del Estudio

El análisis de los convenios internacionales para evitar la doble imposición y sus implicaciones en el comercio internacional entre Colombia y Canadá, a pesar de ser exhaustivo y detallado, enfrenta varias limitaciones que deben ser reconocidas para contextualizar adecuadamente los hallazgos y sugerencias de la investigación, las cuales se describen a continuación.

Acceso Limitado a la Información

Uno de los mayores desafíos enfrentados durante este estudio fue la dificultad para obtener información detallada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia. A pesar de las solicitudes formales de información (ver Anexos 1 y 2), la respuesta de la DIAN indicó que el Convenio Tributario Internacional entre Colombia y Canadá se centra en la evitación de la doble imposición y la prevención de la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y el patrimonio. Sin embargo, no se proporcionaron datos específicos ni estadísticas que permitieran un análisis profundo de casos concretos de doble tributación. Esto se debió a varias razones:

La DIAN citó la reserva tributaria establecida en el estatuto tributario, que impide la divulgación de detalles sobre personas naturales y jurídicas beneficiarias de un convenio de doble imposición. Esto limita la capacidad de analizar casos específicos y obtener datos detallados que podrían haber enriquecido el estudio.

Además, los formularios oficiales de declaración tributaria no permiten generar información estadística específica por país en relación con la aplicación de los convenios para evitar la doble tributación. Esto impidió la obtención de estadísticas importante que podrían haber proporcionado una visión cuantitativa del impacto y la efectividad del convenio.

Confidencialidad y Protección de Datos Personales

Las medidas de protección de datos personales y la confidencialidad impidieron obtener información detallada sobre las medidas administrativas en la recaudación, fiscalización y control de impuestos. La falta de acceso a estos datos significó que la investigación tuvo que basarse en fuentes secundarias y análisis teóricos en lugar de datos empíricos sólidos. Esto limita la capacidad de validar ciertos hallazgos y conclusiones con datos concretos.

Por consiguiente, la investigación se basa en gran medida en la fundamentación teórica de los convenios para evitar la doble imposición y en el análisis de modelos y métodos propuestos por organismos internacionales como la ONU y la OCDE. Sin embargo, la falta de evidencia empírica detallada y casos prácticos limita la capacidad de evaluar de manera completa y precisa la efectividad real de estos convenios en la práctica, especialmente en el contexto colombiano.

Desafíos en la Interpretación de la Legislación Tributaria

El análisis de las disposiciones legales y los acuerdos internacionales en materia tributaria puede ser complejo y sujeto a interpretaciones diversas. Las variaciones en la interpretación y aplicación de las leyes fiscales entre Colombia y Canadá pueden generar incertidumbre y dificultar la evaluación de la efectividad de los convenios para evitar la doble imposición.

Impacto Limitado del Contexto de la Economía Digital y la Globalización

El estudio reconoce la necesidad de revisar y actualizar constantemente los conceptos y prácticas relacionadas con la doble tributación, especialmente en el contexto de la economía digital y la globalización. Sin embargo, debido a las limitaciones de información, no se pudo profundizar en cómo estos factores emergentes están afectando actualmente la aplicación y efectividad de los convenios de doble imposición entre Colombia y Canadá.

Sintetizando, la investigación sobre los convenios internacionales para evitar la doble imposición entre Colombia y Canadá, aunque exhaustiva, enfrenta limitaciones significativas, al encontrar acceso restringido a la información detallada de la DIAN, debido a la reserva tributaria y la falta de datos específicos en formularios oficiales, impidió un análisis profundo de casos concretos. Las medidas de protección de datos personales también limitaron la disponibilidad de información empírica, obligando a basarse en análisis teóricos y fuentes secundarias. La complejidad y variabilidad en la interpretación de la legislación tributaria entre ambos países añadieron incertidumbre, dificultando la evaluación precisa de la efectividad de los convenios. Subrayando la necesidad de mayor transparencia y actualización en el manejo y estudio de los convenios de doble imposición.

Conclusiones

Desde una visión teórica, se exploró la fundamentación económica del comercio internacional, destacando las teorías de Adam Smith y David Ricardo sobre las ventajas absolutas y comparativas, así como los desafíos y críticas asociadas con la teoría neoclásica. Se enfatizó en la importancia de la política fiscal como herramienta para financiar el gasto público y promover la equidad social, así como la necesidad de abordar la doble tributación internacional a través de convenios bilaterales o multilaterales. En este contexto, se examinaron los modelos de convenio de la ONU y la OCDE, así como los métodos para mitigar la doble imposición, destacando su papel en la promoción de la inversión extranjera y la competitividad económica a nivel global.

Sobre los antecedentes del estudio, se concluye que existe una visión detallada y enriquecedora sobre la doble tributación y los convenios para evitarla, desde diversos ángulos y perspectivas. Se destaca la importancia de estos convenios tanto a nivel nacional como internacional, no solo en términos de equidad fiscal y seguridad jurídica, sino también como herramientas para promover la inversión extranjera y el desarrollo económico. Se evidencia la necesidad de revisar y actualizar constantemente los conceptos y prácticas relacionadas con la doble tributación, especialmente en el contexto de la economía digital y la globalización. Asimismo, se resalta la relevancia de una adecuada planificación tributaria y el conocimiento profundo de las disposiciones legales y los acuerdos internacionales para maximizar los beneficios y mitigar los riesgos asociados con la tributación internacional. En conjunto, estos hallazgos subrayan la complejidad y la importancia de abordar de manera integral y colaborativa los desafíos relacionados con la tributación internacional en la era moderna.

En la conclusión del segundo capítulo, se establece que el contexto colombiano, revela una estructura administrativa de tres niveles, que abarca el gobierno nacional, departamental y municipal. Este país cuenta con una variedad de impuestos, como el impuesto de renta y complementarios, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Nacional al Consumo, los cuales son administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Por otro lado, en el contexto canadiense, el sistema de gobierno opera en tres niveles: federal, provincial y municipal. El gobierno federal, con sede en Ottawa, tiene autoridad sobre áreas como defensa, relaciones exteriores y comercio internacional, mientras que las provincias tienen competencias sobre educación, salud y recursos naturales. En cuanto a los impuestos, Canadá recauda ingresos a través de vías tanto federales como provinciales, con la Agencia Tributaria Canadiense (CRA) encargada de la recaudación y protección de la base tributaria del país. La economía diversificada de Canadá, según el Banco Mundial, le otorga una posición sólida a nivel global, lo que destaca su importancia como aliado para Colombia.

Respecto al convenio fiscal entre Colombia y Canadá, se establece un marco legal para prevenir la doble imposición y fomentar la cooperación fiscal, buscando impulsar la inversión y fortalecer las relaciones económicas bilaterales. Con disposiciones específicas sobre la tributación de dividendos, intereses y regalías, así como cláusulas antiabuso para garantizar una aplicación justa, el acuerdo promueve la transparencia, la cooperación y la equidad en materia tributaria entre ambas naciones. Detallando criterios para la residencia, establecimiento permanente y otros aspectos fiscales, el Convenio refleja un sólido marco legal que aborda diversas situaciones. Además, las cláusulas antiabuso buscan preservar la integridad de los beneficios fiscales, mientras que el intercambio de información y mecanismos de consulta entre las autoridades competentes fortalecen la administración tributaria.

Para el capítulo, en el análisis de la efectividad y aplicabilidad de los convenios internacionales para evitar la doble tributación y sus implicaciones en el comercio internacional entre Canadá y Colombia, se revela la importancia estratégica de estos acuerdos en la dinámica económica global. El Tratado de Libre Comercio entre ambos países marca un hito significativo para Colombia, consolidándola como el segundo país desarrollado con el que establece tal acuerdo, y destaca la posición preeminente de Canadá en la economía mundial. A través de este tratado, se evidencian efectos positivos en el intercambio comercial y la inversión, con un aumento notable en las exportaciones e importaciones entre ambas naciones. Sin embargo, persisten desafíos, como el complejo sistema tributario canadiense, que representa un obstáculo para las empresas colombianas que operan en Canadá. Además, se señala la subutilización de los Acuerdos de Doble Tributación como herramienta de promoción de inversión, resaltando la necesidad de una mayor promoción y aprovechamiento de estos instrumentos para fortalecer la estrategia nacional de atracción de inversión extranjera directa.

Como última conclusión, los posibles ajustes o mejoras en los convenios internacionales para evitar la doble imposición entre Canadá y Colombia no se lograron hacer de forma significativa. No obstante, se destaca la importancia de identificar áreas de optimización que fomenten la inversión y el intercambio comercial entre ambas naciones. Se proponen ajustes estratégicos que buscan maximizar los beneficios económicos y comerciales para ambas partes, con el objetivo de mitigar la doble tributación. Se abordan escenarios específicos, como el cambio de residencia fiscal de Canadá a Colombia por parte de un individuo, así como las implicaciones fiscales de sus transacciones financieras. Se hace énfasis en la aplicación del artículo 13 del convenio, concluyendo que el reconocimiento inicial de activos en el exterior debe regirse por disposiciones del Estatuto Tributario colombiano, utilizando el "valor justo de

mercado" establecido en el convenio. Además, se sugiere una inclusión real de cláusulas antiabuso en los convenios internacionales para contrarrestar prácticas fiscales abusivas a nivel internacional.

Finalmente, a pesar de las limitaciones en la obtención de información detallada por parte de la DIAN, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de los documentos pertinentes, sin encontrar evidencia que justifique las discrepancias o problemas identificados inicialmente, lo cual genera incertidumbre sobre su naturaleza y mantiene la confidencialidad, impidiendo alcanzar el objetivo propuesto en este estudio desde la academia.

Referencias Bibliográficas

- Acosta, N. (2018). Análisis de la evolución de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por parte de Colombia, durante el periodo comprendido entre los años 2005 y 2018. Universidad Pontificia Universidad Javeriana.
- Alarcón, M. A. (2009). Cuadernos de Formación. Hacia un nuevo sistema de Imposición Directa. El Impuesto a la Renta para el Ecuador:un sistema distributivo*, 5-49.
- Ambite-Iglesias, A., & Lopez-Arrabe, C. (2014). Doble imposición internacional en una economía globalizada.Problemática en la empresa española*. Cuadernos de Formación.
- Aranda, M. (2018). Imposición óptima, evasión y equidad. Enfoques, Universidad Adventista del Plata, 3(2), 67 - 101.
- Avellaneda, S. (2023). Valorización y plusvalía un problema de doble tributación. Bogotá: Universidad Libre.
- Banco de la República. (2006). El papel del gobierno y la política fiscal. Tecimpre S. A.
- Banco de la República. (2023). Flujos de inversiones directas en la economía 2023. Subgerencia de Política Monetaria.
- Banco Mundial. (2024). Datos económicos de Canadá.
- Banco Santander. (2024). Canadá, Fiscalidad. <https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/canada/fiscalidad>
- Beltrán, L. (2013). 20 años después del proceso de apertura económica. Universidad Sergio Arboleda.
- Beltrán, L., & Gómez, J. (2022). Economía Pública Colombiana: Treinta Años Después Del Proceso De Apertura Económica. Administración & Desarrollo, 52(2), 26-46.

- Bolaños, E. (1999). David Ricardo. Universidad Nacional, sede Medellín.
- Botero, A. (2019). Conflicto y posconflicto en Colombia: propuesta para un diseño curricular. Universidad Católica de Colombia.
- Bourguignon, F., & Spadaro, A. (s.f). Equidad y eficiencia en Francia y en España: una aplicación simple de la teoría de la imposición óptima. Universitat de les Illes Balears.
- Bravo, Y., & Rentería, L. (2020). Convenios de doble tributación: ventajas para Colombia. Antioquia: Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.
- Buendía, E. (2013). El papel de la Ventaja Competitiva en el desarrollo económico de los países. *Análisis Económico*, XXVIII(69), 55-78.
- Congreso de la República. (1991). Constitución Política de Colombia. DNP.
- Congreso de la República. (2008). Ley 1261. DNP.
- Congreso de la República. (2011). Ley 1459. DNP.
- Congreso de la República. (2011). Ley 1459. DNP.
- Corte Constitucional. (2008). Sentencia C-383. Relatoria de la Corte.
- Corte Constitucional. (2012). Sentencia C - 295. Relatoria de la Corte.
- Corte Constitucional. (2012). Sentencia C-295. Relatoria de la Corte.
- De La Garza, U. (2005). La Inversión Extranjera Directa (IED), teorías y prácticas. *Inovaciones de negocios*, 3 (1), 13 - 33.
- DIAN. (2008). Convenio entre Canadá y la República de Colombia . DIAN.
- DIAN. (2021). Oficio 910510. Subdirección de normativa y doctrina.
- Díaz, R. D. (2002). Las teorías de la localización de la inversión extranjera directa: una aproximación. Universidad de Vigo.

- El Espectador. (10 de enero de 2024). ¿Qué es la tributación por presencia económica que empieza a regir en 2024? <https://www.elespectador.com/economia/empresas/que-es-la-tributacion-por-presencia-economica-que-empieza-a-regir-en-2024/>
- Expansión. (2024). DatosMacro.com. <https://datosmacro.expansion.com/pib/canada>
- Fillippo, L., Vélez, I., & Victoria, M. Á. (2023). Análisis y evaluación de impacto de los Acuerdos de Doble Tributación sobre los flujos de Inversión Extranjera Directa en Colombia . Universidad de los Andes.
- FMI. (2001). La liberalización del comercio mundial y los países en desarrollo. Fondo Monetario Internacional.
- Frapiccini, M. I. (2016). Una aplicación de la teoría de la imposición óptima para Argentina: estimación de Holguras en la tasa marginal máxima del impuesto a las ganancias. *Estudios económicos*, 33(67), 47 - 66.
- Gómez, A., & Romero, G. (2017). Aspectos Generales de Modelos Doble Tributación y Efectos de su Aplicación en Colombia. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá.
- García, L., & Martínez, E. (2017). Conservación ambiental en Canadá: Desafíos y perspectivas. *Revista de Geografía Ambiental*, 14(2), 78-91.
- Gobierno de Canadá. (2024). Relaciones entre Canadá y Colombia. <https://www.international.gc.ca/country-pays/colombia-colombie/relations.aspx?lang=spa>
- González, D. (1997). Estudio Comparado del Impuesto sobre la Renta de los Países Miembros del CIAT. CIAT.
- Gutiérrez, A. M. (2020). Mecanismos para evitar la Doble Tributación. Medellín: Universidad de Antioquia.

- Jaramillo, J., Afanador, M. J., & Francisco, O. (2023). *Cómo nació Colombia: una mirada diferente a la historia*. Universidad de los Andes.
- Julio, J. D. (2020). *Análisis de las importaciones y exportaciones entre Colombia y Chile en los años 2016 - 2017*. Universidad Cooperativa de Colombia, sede Montería.
- Llapaco, M., & Solis, J. (2020). El fundamento de la Teoría del Valor de Ricardo en el Ensayo y en los Principios. *Cuadernos de Investigación Económica Boliviana*, 3(2), 59 - 84.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2023). *Perfil de Canadá*. Oficina de Estudios económicos.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2024). *ABC del Tratado de Libre Comercio Colombia - Canadá*.
- Monroy, F. (2022). *La cláusula general antiabuso tributaria como límite legal y constitucional a la libertad de empresa en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia.
- Oficina Económica y Comercial de España en Ottawa. (2023). *Guía de país, Canadá*.
- Orellana, M. N., Gutiérrez, N. D., & Feijoo, E. M. (2019). Los convenios de doble tributación en la recaudación de la administración tributaria del Ecuador. *Espacios*, 10.
- Pedernera, J. J. (2014). *Análisis de la doble tributación internacional: aspectos relevantes*. Universidad Nacional de Cuyo.
- Presidencia de la República. (1989). *Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624*. Diario Oficial.
- Ricoy, C. (2005). La teoría del crecimiento económico de Adam Smith. *Economía y Desarrollo*, Universidad de la Habana, 138(1), 11-47.
- Romero, C. F. (2019). *El sistema federal de Canadá: ¿un modelo de integración?-Crisis secesionista en Quebec y evolución del sistema federal*.

- Sandoval, M. (2019). Beneficiario efectivo en convenios para evitar la doble tributación. Chile: Universidad de Chile.
- Sanz, J. F., & Sanz, I. (2013). Política fiscal y crecimiento económico. CEPAL.
- Tabares Santafé, N. J. (2023). Convenios de doble tributación y su impacto en la renta de empresas exportadoras de servicios tecnológicos en Colombia. Repositorio Institucional Corporación Universitaria Minuto de Dios, 23-32.
- Tabares, N. (2023). Convenios de doble tributación y su impacto en la renta de empresas exportadoras de servicio tecnológicos en Colombia. Bogotá: Corporación Universitaria Minuto De Dios.
- Tapia, J. (2005). Bases para un debido proceso tributario, tres teorías acerca de la relación del Estado y los contribuyentes. *Revista chilena de derecho*, 32(2), 329 - 362.
- Ugalde, A. (2018). El problema del concepto actual de establecimiento permanente en los convenios de doble tributación internacional frente a los nuevos desafíos fiscales en la economía digital. Valparaíso: Universidad Católica de Valparaíso.
- Vallejo-Cardona, C., & Duque-Marin, S. (2019). Tributación de las rentas de capital en los convenios de doble imposición suscritos por Colombia. Repositorio Institucional Universidad Católica de Oriente, 34-65.
- Verea, M. (2020). La política migratoria canadiense en la era de Justin Trudeau y los efectos para los migrantes mexicanos. *Norteamérica*, 15(2), 183 - 210.
<https://doi.org/https://doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2020.2.450>

Apéndices

Apéndice A

Carta de Solicitud de Información a la DIAN



Mayo 02 de 2.024

Señores

Dirección Nacional de Impuestos Nacionales

DIAN

Asunto: Solicitud de información para trabajo académico de maestría

Respetados Señores,

Nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar su colaboración para obtener información relevante en el marco de nuestra investigación académica titulada "El Componente Fiscal en las Inversiones de Comercio Internacional entre Colombia y Canadá desde los Convenios de Doble Tributación, Años 2018 - 2022", estudio que estamos llevando a cabo en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD.

En este contexto, nos gustaría solicitar datos y estadísticas relacionadas con los convenios de doble tributación entre Colombia y Canadá durante el periodo mencionado. Específicamente cantidad de casos de doble tributación; con qué personas naturales y jurídicas se han presentado, detallar lo que cada caso, si es posible y las medidas que se han tomado, así como cualquier otra información relevante que pueda contribuir al desarrollo de nuestro estudio.

Los integrantes del equipo de investigación somos:

Yeny Paola Cabezas Gutiérrez y Andrea Milena Báez Gómez

Agradecemos de antemano su atención y colaboración en este asunto. Cualquier información proporcionada será tratada con la debida confidencialidad y utilizada únicamente con fines académicos.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que puedan tener.

Atentamente,


Yeny Paola Cabezas Gutiérrez
E-Mail: ypcabezasg@unadvirtual.edu.co
Celular: 3115355432 - 3124512170




Andrea Milena Báez Gómez



Apéndice B

Carta Respuesta DIAN

DIAN		Comunicación a Usuario		1474																									
1. año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>		2. Concepto <input type="text"/>		4. Número de formulario 1474950570693																									
Espacio reservado para la DIAN		  (415)7707212489984(8020) 0001474950570693																											
Datos generales																													
24. Tipo de documento 13	25. Número de identificación 52827741	26. Primer apellido BAEZ	27. Segundo apellido GOMEZ	28. Primer nombre ANDREA	29. Otros nombres MILENA																								
30. Razón social																													
31. País COLOMBIA		Cód 189	32. Departamento Casanare	Cód 85	33. Ciudad / Municipio Yopal																								
34. Dirección cra 31 #19-79				35. Correo electrónico andreambaez@yahoo.com																									
Datos de la solicitud presentada																													
36. Clasificación Derecho de petición		Cód 6	37. Tema Consulta		Cód 40																								
38. Sistema Otra (Especifique)			Cód 218	39. Otra información																									
40. No. Solicitud 2024DP000056493		41. Fecha de presentación 2024 / 04 / 19		46. No. Asunto																									
				47. Fecha de radicación 2024 / 04 / 19																									
42. Anexos? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>																													
43. No. Folios		44. Tipo de respuesta		Cód																									
Firma funcionario que registra																													
<table border="0"> <tr> <td>984. Apellidos y nombres</td> <td>Fabian Giovanni Sarmiento Valero</td> <td>993. Establecimiento</td> <td><input type="text"/></td> <td colspan="2">COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICA TRIBUTARIA Y DE COMERCIO EXTERIOR (NIVEL CENTRAL)</td> </tr> <tr> <td>985. Cargo</td> <td></td> <td>992. Área</td> <td><input type="text"/></td> <td colspan="2">Nivel Central</td> </tr> <tr> <td>989. Dependencia</td> <td><input type="text" value="449"/> Coordinación de Estadística Tributaria y de Comercio Exterior</td> <td>990. Lugar admitido</td> <td><input type="text" value="0"/></td> <td colspan="2">U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>997. Fecha elaboración</td> <td colspan="3">2024 - 05 - 08 / 08:47 PM</td> </tr> </table>						984. Apellidos y nombres	Fabian Giovanni Sarmiento Valero	993. Establecimiento	<input type="text"/>	COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICA TRIBUTARIA Y DE COMERCIO EXTERIOR (NIVEL CENTRAL)		985. Cargo		992. Área	<input type="text"/>	Nivel Central		989. Dependencia	<input type="text" value="449"/> Coordinación de Estadística Tributaria y de Comercio Exterior	990. Lugar admitido	<input type="text" value="0"/>	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES				997. Fecha elaboración	2024 - 05 - 08 / 08:47 PM		
984. Apellidos y nombres	Fabian Giovanni Sarmiento Valero	993. Establecimiento	<input type="text"/>	COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICA TRIBUTARIA Y DE COMERCIO EXTERIOR (NIVEL CENTRAL)																									
985. Cargo		992. Área	<input type="text"/>	Nivel Central																									
989. Dependencia	<input type="text" value="449"/> Coordinación de Estadística Tributaria y de Comercio Exterior	990. Lugar admitido	<input type="text" value="0"/>	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES																									
		997. Fecha elaboración	2024 - 05 - 08 / 08:47 PM																										

DIAN		Comunicación a Usuario		1474	
1. año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>		2. Concepto <input type="text"/>		4. Número de formulario 1474950570693	
Espacio reservado para la DIAN		  <small>(415)7707212489984(8020) 000147495057069 3</small>			
Respuesta final					
<p>100176449 – 00190</p> <p>Miércoles, 08 de Mayo del 2024</p> <p>Señor(a)(es): ANDREA MILENA BAEZ GOMEZ cra 31 #19-79 Yopal andreambaez@yahoo.com</p> <p>Ref: Respuesta final Solicitud No. Asunto 2024DP000056493</p> <p>Cordial saludo.</p> <p>Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.</p> <p>En atención a su solicitud de la referencia, mediante la cual requieren "(...) colaboración para obtener información relevante en el marco de nuestra investigación académica titulada "El Componente Fiscal en las Inversiones de Comercio Internacional entre Colombia y Canadá desde los Convenios de Doble Tributación, Años 2018 - 2022", estudio que estamos llevando a cabo en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD.</p> <p>En este contexto, nos gustaría solicitar datos y estadísticas relacionadas con los convenios de doble tributación entre Colombia y Canadá durante el período mencionado. Específicamente cantidad de casos de doble tributación; con qué personas naturales y jurídicas se han presentado, detallar lo que cada caso, si es posible y las medidas que se han tomado, así como cualquier otra información relevante que pueda contribuir al desarrollo de nuestro estudio. (...)", les manifestamos que:</p> <p>Actualmente se encuentra en vigor el Convenio Tributario Internacional celebrado entre Colombia y Canadá, aprobado mediante la ley 1459 de 2011, el cual pueden consultar en el siguiente vínculo electrónico: https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/Paginas/ConveniosTributariosInternacionales.aspx. Dicho convenio tiene por objeto evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, en consecuencia, podría decirse que no tiene relación directa con el comercio internacional, pero si con la tributación.</p> <p>En cuanto a la solicitud de cantidad de casos y la necesidad de información estadística relativa al convenio para evitar la doble imposición con Canadá, les informamos que la estructura de los formularios oficiales en los que se presentan las declaraciones tributarias de los impuestos en mención (https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/formulariosinstructivos/Paginas/default.aspx), no permite generar información estadística relativa a la aplicación de los convenios para evitar la doble tributación por países, es decir, que no se han dispuesto casillas para diligenciar la opción del país relacionado con un convenio en específico, únicamente se consulta al declarante si es beneficiario de un convenio de doble imposición (renta personas naturales y patrimonio) o que incluya esta variable al calcular valores registrados en la declaración (renta personas jurídicas).</p> <p>Respecto de los detalles sobre las personas naturales y jurídicas beneficiarios de un convenio de doble imposición, le</p>					

informamos que por razones de reserva tributaria no es posible suministrar esta información, lo anterior conforme con lo establecido en el artículo 583 del estatuto tributario (Decreto 624 de 1989). Sin embargo, si les es de utilidad pueden consultar los agregados tributarios estadísticos de impuestos administrados por la DIAN que publicamos en el sitio web de la entidad, disponibles en el vínculo: <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/TributosDIAN.aspx>.

Sobre "las medidas que se han tomado", en lo correspondiente a la administración de los impuestos que incluye la recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción, al tratarse de obligaciones tributarias individuales de las personas o sociedades no es posible entregar dicha información, dado que aplica lo referido en el párrafo anterior sobre la reserva tributaria aunado a la protección de datos personales.

Por último, con el objeto manifestado de su investigación recomendamos consultar en el sitio web del Banco de la República las publicaciones e investigaciones económicas, las estadísticas del sector externo y las cifras de inversiones.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual [www.dian.gov.co /barra horizontal superior/Servicio al Ciudadano/ PQSR y Denuncias / Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias](http://www.dian.gov.co/barra%20horizontal%20superior/Servicio%20al%20Ciudadano/PQSR%20y%20Denuncias). O ingresando directamente al enlace: <http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm>

Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Con toda atención,

Alba Clemencia Avendaño Cruz
Jefe Coordinación de Estadística Tributaria y de Comercio Exterior
Subdirección de Estudios Económicos
Nivel central
Bogotá D.C.
www.dian.gov.co

Proyectó: Fabian Giovanni Sarmiento Valero
Revisó: Alba Clemencia Avendaño Cruz